

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

287
231



Derechos y Obligaciones del Titular
de la Patente en el Derecho Mexicano.

T E S I S

Que para optar el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

LUIS MARIEL ORTEGA

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION -----

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

- 1.1 EN EUROPA,-----
- 1.2 EN ESTADOS UNIDOS,-----
- 1.3 EN MÉXICO,-----
- 1.4 EN EL CONVENIO DE PARÍS,-----
- 1.5 EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,-----
- 1.6 EN LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS,-----

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS PATENTES.

- 2.1 NOCIÓN DE PATENTE,-----
- 2.2 DEFINICIÓN DE LA PATENTE,-----
- 2.3 ESPECIES DE PATENTES,-----
- 2.4 FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS PATENTES
MÉXICO,-----

CAPITULO III

DERECHOS DEL TITULAR DE LA PATENTE.

- 3.1 DERECHO EXCLUSIVO DE EXPLOTACIÓN,-----
- 3.2 DERECHO DE CONCEDER LICENCIAS VOLUNTARIAS,-----
- 3.3 TRANSMISIÓN TOTAL O CESIÓN,-----
- 3.4 DERECHO DE PERSECUCIÓN A LOS USURPADORES,-----

- 3.4.1 EN QUÉ CONSISTE LA INVASIÓN DE UNA PATENTE,-----
- 3.4.2 LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INVASIÓN,-----
- 3.4.3 FINALIDAD Y SIGNIFICADO DE ESTA DECLARACIÓN,-----
- 3.4.4 QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE INVASIÓN,-----
- 3.4.5 CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INVA
SIÓN,-----

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PATENTE

- 4.1 OBLIGACIÓN DE EXPLOTAR LA PATENTE,-----
- 4.1.1 CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN,-----
- 4.1.2 QUIÉN DEBE REALIZAR LA EXPLOTACIÓN,-----
- 4.1.3 DÓNDE DEBE EFECTUARSE LA EXPLOTACIÓN,-----
- 4.1.4 CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE EXPLOTACIÓN DEL INVENTO.
- 4.2 OBLIGACIÓN DE COMPROBAR LA EXPLOTACIÓN DEL INVENTO,---
PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBE ACREDITARSE,-----
- 4.3 OBLIGACIÓN DE INDICAR QUE EL OBJETO SE ENCUENTRA PATEN
TADO,-----
- 4.4 OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS DERECHOS DE PATENTES Y LAS ANUA
LIDADES,-----

CAPITULO V

CONTROL DE PATENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANFEREN- CIA DE TECNOLOGÍA.

- 5.1 UBICACIÓN DEL RNTT EN LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA,-----
- 5.2 FUNCIONES DEL RNTT,-----
- 5.3 ANTECEDENTES DE LA NUEVA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO
DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN
DE PATENTES Y MARCAS,-----

- 5.4 FINALIDADES DE LA NUEVA LEY EN COMPARACIÓN CON LA AN--
TERIOR.-----
- 5.5 ANÁLISIS DE LA LCRTT.-----
- 5.6 SANCIONES.-----
- 5.7 RELACIÓN DEL RNTT CON LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGIS--
TRO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTA--
CIÓN DE PATENTES Y MARCAS.-----
- 5.8 FACULTADES QUE OTORGA LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS -
AL RNTT.-----
- 5.9 ACTIVIDAD PROCESAL DEL RNTT.-----
- 5.9.1 EVALUACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS POR EL RNTT.-----
- 5.9.2 RELACIÓN DEL RNTT CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERI--
VADOS DE LA PATENTE.-----

CONCLUSIONES. _____

BIBLIOGRAFIA. _____

INTRODUCCION

EL SISTEMA JURÍDICO DE UN PAÍS DEBE ADAPTARSE A LA DINÁMICA DE LA REALIDAD SOCIAL, RESPONDIENDO DE ESTA MANERA, A LAS - NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LA COLECTIVIDAD NACIONAL. A ESTE IDEAL FUNDAMENTAL RESPONDE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS DE 1976 QUE REGULA TANTO LAS CREACIONES INDUSTRIALES O NUEVAS, ENTRE ELLAS LAS PATENTES, COMO LOS SIGNOS DISTINTIVOS. TODO ELLO CON EL PROPÓSITO DE ESTIMULAR LA ACTIVIDAD-INVENTIVA DE LOS HOMBRES, TENDIENTE EN TODO MOMENTO A IMPULSAR EL DESARROLLO DE MÉXICO, LO QUE IMPLICA, ENTRE OTRAS COSAS: QUE EL NIVEL DE VIDA ENTRE LOS MEXICANOS SEA MÁS ALTO, QUE LA CONVIVENCIA SOCIAL SEA MÁS JUSTA, MAYOR INDEPENDENCIA DE MÉXICO FRENTE AL EXTERIOR Y UN MAYOR IMPULSO Y CONSOLIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LO INTERNO.

NUESTRO PARTICULAR OBJETO DE ESTUDIO SE CIRCUNSCRIBE A LAS - PATENTES, CONSIDERADAS ÉSTAS COMO UN PRIVILEGIO QUE EL ESTADO CONCEDE Y CUYO CAMPO DE APLICABILIDAD, ALCANCE Y EJERCICIO QUEDAN SUJETOS A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, ES DECIR, A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS EN QUE EL PROPIO ESTADO DECIDE OTORGARLES.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE, HE DIVIDIDO MI TRABAJO DE LA SIGUIENTE MANERA: UN PRIMER CAPÍTULO DENOMINADO ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS PATENTES, EN EL CUAL VEMOS QUE LOS PRIMEROS DATOS QUE SE TIENEN SON DE LA REPÚBLICA DE VENECIA EN 1474.

EN ESTE AÑO SE INSTITUYÓ UN RÉGIMEN FORMAL DE CONCESIÓN DE - PRIVILEGIOS MONOPOLÍTICOS CON EL FIN ECONÓMICO ESPECÍFICO DE ESTIMULAR LAS INVENCIONES.

VEMOS QUE EL TÉRMINO PATENTE APARECE POR PRIMERA VEZ, AUNQUE CON CARACTER ESPORÁDICO Y SIN ATRIBUIRSELE UN SIGNIFICADO -- CONCRETO EN 1820.

EN 1883 ENTRÓ EN VIGOR EL CONVENIO DE PARÍS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE HA SIDO SOMETIDO A 6- REVISIONES.

HOY EN DÍA MÁS DE 120 PAISES HAN LEGISLADO SOBRE PATENTES Y MÁS DE 65% DE ELLOS SE HAN ADHERIDO AL CONVENIO DE PARÍS.

DESDE EL AÑO DE 1903, NUESTRO PAÍS ES PARTE DEL CONVENIO DE PARÍS.

EN 1942 FUE PROMULGADA LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL LA CUAL FUE ABROGADA POR LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS QUE SE PROMULGA EL 20 DE FEBRERO DE 1976.

EL SEGUNDO CAPÍTULO DE MI TESIS LO TITULO ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS PATENTES EN LA CUAL EXPONGO QUE LA NOCIÓN DE LA PATENTE ES UN PARTICIPIO DEL VERBO LATINO PATERE (ESTAR DESCUBIERTO O MANIFIESTO), LA DEFINICIÓN DE LA PATENTE, DENTRO DE LA CUAL HE TRANSCRITO EN MI TRABAJO LAS DEFINICIONES QUE HE CREIDO MÁS APROPIADAS.

A CONTINUACIÓN SITUO LAS ESPECIES DE PATENTES Y EL FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS MISMAS, ASÍ COMO SU LEGISLACIÓN PRECEDENTE; UN CAPÍTULO TERCERO DENOMINADO DERECHOS DEL TITULAR DE LA PATENTE, QUE CONJUNTAMENTE CON EL CAPÍTULO CUARTO CONSTITUYEN EL TEMA CENTRAL DE REINVESTIGACIÓN, DONDE MENCIONO EL DERECHO EXCLUSIVO DE EXPLOTACIÓN, EL DERECHO DE CONCEDER LICENCIAS VOLUNTARIAS, LA TRANSMISIÓN TOTAL O CESIÓN DEL DERECHO, DERECHO DE PERSECUSIÓN A LOS USURPADORES.

HAGO REFERENCIA EN ESTE MISMO CAPÍTULO A TODO LO RELATIVO A LA INVASIÓN DE UNA PATENTE, TANTO A LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INVASIÓN Y SUS CONSECUENCIAS, COMO A LA FINALIDAD Y SIGNIFICADO DE ESTA DECLARACIÓN.

EL CAPÍTULO CUARTO LO DENOMINO OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PATENTE, DONDE EXPONGO TODO LO CORRESPONDIENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA, Y LAS CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

EL QUINTO CAPÍTULO LO TITULO CONTROL DE PATENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

HABLO DE LA RELACIÓN TAN IMPORTANTE QUE EXISTE ENTRE EL REGISTRO, LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS Y LA NUEVA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS.

TAMBIÉN HAGO MENCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL REGISTRO EN RELACIÓN A REGISTRAR LA MARCA DE UNA PATENTE Y SU ACTIVIDAD PROCESAL.

CULMINO MI TESIS CON CONCLUSIONES PERSONALES EN LAS CUALES DESTACO LOS ASPECTOS MÁS SOBRESALIENTES EXPUESTOS Y ANALIZADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA. FINALMENTE DOY A CONOCER LA BIBLIOGRAFÍA EMPLEADA EN ESTA TESIS.

CAPITULO I

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PATENTES.

EN EUROPA.

LA HISTORIA DEL DERECHO DEL INVENTOR ESTÁ RELACIONADA CON LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO PARLAMENTARIO.

LOS PRIMEROS DATOS QUE SE TIENEN DE ESTE DERECHO SON INGLESES Y DEMUESTRAN QUE LAS PATENTES ERAN VERDADEROS PRIVILEGIOS -- OTORGADOS POR EL REY, QUE SUPONÍA PARA ÉSTE UNA FUENTE DE INGRESOS. LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO A LA INVENCION Y DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA PATENTE SE INICIA, EN EFECTO CON LAS PRERROGATIVAS DEL PODER REAL PARA CONCEDER A LOS INVENTORES EL DERECHO DE LA EXPLOTACIÓN, EL CUAL SE CONSIDERABA COMO ATRIBUTO Y FACULTAD DEL REY. (1)

EN INGLATERRA EL REY EXPEDÍA PRIVILEGIOS ESPECIALES A CUALQUIERA QUE HUBIERA GANADO SU FAVOR: PERO ESOS PRIVILEGIOS SE MULTIPLICARON TANTO QUE SE CONVIRTIERON EN INJUSTOS Y OPRESIVOS, Y EN TIEMPOS DE JACOBO I SE DIO UN ESTATUTO EN EL CUAL LAS PATENTES CONTRARIAS AL REINO QUEDARON ANULADAS: SE EXCLUYERON SIN EMBARGO DE ESTA DISPOSICION LAS PATENTES DE INVENCION.

LOS MÁS REMOTOS ANTECEDENTES PLENAMENTE CONFORMADOS DEL SISTEMA DE PATENTES DATAN DEL AÑO DE 1474. EN EL QUE, LA REPÚBLICA DE VENECIA INSTITUYÓ UN RÉGIMEN FORMAL DE CONCESIÓN DE PRIVILEGIOS CON EL FIN ECONÓMICO ESPECÍFICO DE ESTIMULAR LAS INVENCIONES.

(1) BARRERA GRAF JORGE. TRATADO DE DERECHO MERCANTIL, EDIT. PORRUA, PÁG. 336, MÉX. 1957.

EN 1623, COMO RESULTADO DE LA LUCHA ENTRE EL REY Y EL PARLAMENTO, ESTE CONSIGUIÓ LIMITAR LA FACULTAD REAL AL CONCEDER PRIVILEGIOS EN FAVOR DEL INVENTOR DE UNA NEW MANUFACTURE POR EL PLAZO DE 14 AÑOS; EN 1852, SE INTRODUJO UNA OFICINA DE PATENTES. (2)

EN LOS ALBORES DEL SIGLO PASADO INGLATERRA, FRANCIA Y ESTADOS UNIDOS CONTABAN CON UNA LEGISLACIÓN SOBRE PATENTES.

1.2 EN ESTADOS UNIDOS.

LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DE 1787 ESTABLECE EN SU ARTÍCULO PRIMERO, SECCIÓN 8, FRACCIÓN 8: "THE CONGRESS SHALL HAVE POWER TO PROMOTE THE PROGRESS OF SCIENCES AND LIMITED TIMES TO AUTHOR AND INVENTORS THE EXCLUSIVE RIGHTS TO THEIR RESPECTIVE WRITINGS AND DISCOVERIES" QUE TRADUCIDO AL CASTELLANO SIGNIFICA: "EL CONGRESO TIENE FACULTAD PARA PROMOVER EL PROGRESO DE LA CIENCIA Y DE LAS ARTES ÚTILES GARANTIZANDO POR TIEMPO LIMITADO A AUTORES E INVENTORES LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DE SUS RESPECTIVOS ESCRITOS Y DESCUBRIMIENTOS". (3)

EN 1836 SE INTRODUJO EL EXÁMEN DE NOVEDAD POR TÉCNICOS.

A FINALES DEL SIGLO XVIII LOS DOCUMENTOS EN QUE SE CONCEDÍAN PRIVILEGIOS A LOS INVENTORES O INTRODUCORES SOLIAN ENCABEZARSE CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN: "REAL CEDULA DE S.M. Y SEÑORES DEL CONSEJO, EN QUE SE CONCEDE PRIVILEGIO EXCLUSIVO".

ES DECIR, QUE SE DISTINGUE PERFECTAMENTE ENTRE LA "CÉDULA" EN QUE CONSTA EL ACTO DE CONCESIÓN Y EL "PRIVILEGIO" QUE SE CONCEDE.

-
- (2) A.D. TILLET. PROPIEDAD Y PATENTES EL CASO DE MÉXICO, COMERCIO EXTERIOR, AGOSTO 1976 PÁG. 885, MÉXICO.
- (3) RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOAQUÍN, CURSO DE DERECHO MERCANTIL, TOMO I, PÁG. 433, EDIT. PORRÚA, MÉX. 1957.

EL TÉRMINO "PATENTE" APARECE POR PRIMERA VEZ, AUNQUE CON CARACTER ESPORÁDICO Y SIN ATRIBUIRSELE UN SIGNIFICADO CONCRETO, EN EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO DE 14 DE OCTUBRE DE 1820, PRIMERA DISPOSICIÓN DE CARACTER GENERAL SOBRE LA MATERIA.

EN EL REAL DECRETO DE 27 DE MARZO DE 1826 SE VUELVE FUNDAMENTALMENTE A LA TERMINOLOGÍA ABSOLUTISTA, AUNQUE MANTENIENDO VESTIGIOS DEL DECRETO DE 1820. ASÍ, SE HABLA DE LA "REAL CÉDULA DE PRIVILEGIO", QUE SE EXPIDE "PARA ASEGURAR AL INTERESADO LA PROPIEDAD EXCLUSIVA" DE LA INVENCION.

3. EN MÉXICO.

LA PRIMERA LEY MEXICANA SOBRE PATENTES DEJANDO A UN LADO LA APROBADA POR LAS CORTES ESPAÑOLAS EN 1820, APLICADA EN MÉXICO DURANTE DOCE AÑOS, ES LA LEY SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS INVENTORES O PERFECCIONADORES DE ALGÚN RAMO DE INDUSTRIA DEL 7 DE MAYO DE 1832.

BARRERA GRAF, MENCIONA QUE DESPUÉS SE DICTARON OTRAS EN 1890, 1903 Y 1928, HASTA LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 1942. ASIMISMO, EL DERECHO DEL INVENTOR A LA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA DE SU OBRA, FUE RECONOCIDO TANTO POR LA CONSTITUCIÓN DE 1857 (ARTÍCULOS 28 Y 85) COMO POR LA ACTUAL CONSTITUCIÓN DE 1917 (ARTÍCULO 28, PÁRRAFO 1). POR ÚLTIMO EL 11 DE FEBRERO DE 1976, ENTRÓ EN VIGOR LA NUEVA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

MÉXICO APROBÓ EL CONVENIO DE PARÍS PARA LA PROTECCIÓN INDUSTRIAL POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1962 Y POR DECRETO DE PROMULGACIÓN DEL ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO DE PARÍS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 11 DE JULIO DE 1964 EN QUE SE INCLUYEN LAS PATENTES. (4)

(4) BAUCHE GARCADIAGO MARIO, LA EMPRESA, EDIT. PORRÚA, 1RA. EDIC. MÉXICO 1977, PÁGS. 138 Y 139.

1.4 EN EL CONVENIO DE PARÍS.

EN 1878 SE INICIARON LOS TRABAJOS QUE CONDUJERON A LA PROMULGACIÓN DEL CONVENIO DE PARÍS, QUE TUVO COMO PROPÓSITO FUNDAMENTAL PROTEGER LAS INVENCIONES PARA QUE NO FUERAN OBJETO DE PIRATERÍA INTERNACIONAL.

EL TRATADO DE PARÍS SURGE EN UNA ÉPOCA TRIUNFALISTA. EUROPA SIENTE QUE SU MISIÓN CONSISTE EN CONSTITUIRSE GUARDIAN DE LA CIVILIZACIÓN Y EL CLIMA PSICOLÓGICO ES DE UNA ENORME CONFIANZA EN LA LEY Y EL ORDEN COMO METAS SUPREMAS DE LA SOCIEDAD. ES UNA ÉPOCA QUE SUEÑA CON LA UNIDAD INTERNACIONAL BAJO LA HEGEMONÍA EUROPEA Y CREE EN EL DERECHO NATURAL COMO FUENTE DE PAZ ENTRE LAS NACIONES.

ESTA FILOSOFÍA TUVO UNA INFLUENCIA PREDOMINANTE EN LAS DISCUSIONES DEL CONVENIO. EN ELLA SE ADOPTÓ EL PUNTO DE VISTA DE QUE HAY UN DERECHO NATURAL DE LOS INVENTORES AL FRUTO DE SU CREACIÓN QUE LA LEY CIVIL DEBE RECONOCER.

EN 1883 ENTRÓ EN VIGOR EL CONVENIO DE PARÍS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DESDE ENTONCES SE SOMETIÓ A 6 REVISIONES: A) BRUSELAS 14 DE DICIEMBRE 1900, B) WASHINGTON 2 DE JUNIO DE 1911, C) EN LA HAYA 6 DE NOVIEMBRE DE 1925, D) LONDRES 21 DE JUNIO 1923, E) LISBOA 31 DE OCTUBRE 1958 Y LA ÚLTIMA DE ELLAS F) EN BRUSELAS 1967. HOY EN DÍA MÁS DE 120 PAÍSES HAN LEGISLADO SOBRE PATENTES Y MÁS DE 65% DE ELLOS SE HAN ADHERIDO AL CONVENIO DE PARÍS.

EL CONTENIDO DE TODAS ESTAS REVISIONES FUERON: A) EL TRATO NACIONAL B) EL DERECHO DE PRIORIDAD, Y LAS RELATIVAS ESPECÍFICAMENTE AL DERECHO DE PATENTES FUERON LAS SIGUIENTES:

- A).- LA INDEPENDENCIA DE LAS PATENTES.
- B).- MENCIÓN DEL INVENTOR EN LA PATENTE.
- C).- PATENTABILIDAD EN CASO DE RESTRICCIÓN LEGAL DE LA VENTA.
- D).- LIMITACIONES Y SANCIONES EN CASO DE NO EXPLOTACIÓN.
- E).- PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS.
- F).- INTRODUCCIÓN LIBRE DE OBJETOS PATENTADOS QUE FORMEN PARTE DE MEDIOS DE LOCOMOCIÓN.
- G).- INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FABRICADOS POR APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PATENTADO EN EL PAÍS DE IMPORTACIÓN.
- H).- CREACIÓN DE UN SERVICIO ESPECIAL PARA LA COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE LAS PATENTES DE INVENCION. (5)

EN LA ACTUALIDAD, COMO A MEDIADOS DEL SIGLO XIX, AUNQUE DESDE LUEGO POR RAZONES Y ORIENTACIONES DIFERENTES, SE DEBATEN CON AMPLITUD LAS VIRTUDES Y DESVENTAJAS DEL LLAMADO SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES, EN EL PASADO, IGUAL QUE AHORA LAS CORRIENTES REPRESENTADAS EN LA CONTROVERSIA RESPONDIERON A FUERZAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS DEL MOMENTO.

EN EL SIGLO ANTERIOR PARTICIPARON EN LA POLÉMICA, POR UN LADO, LOS INVENTORES Y LOS EMPRESARIOS INNOVADORES, QUIENES VEÍAN EN LA AMPLIACIÓN Y EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS PATENTES EL MEDIO

(5) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME, LA REGULACIÓN DE LAS INVENCIONES Y MARCAS Y DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, PRIMERA EDICIÓN, PÁG. 43 Y 44, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1979.

PARA EXTENDER, CON MÁS VIGOR AÚN, UNA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL EN ASCENSO; POR OTRO, LOS PARTIDIARIOS DEL LIBRE CAMBIO, DESEOSOS DE ELIMINAR LAS RESTRICCIONES DIVERSAS Y LAS TAXATIVAS MONOPOLÍTICAS QUE ENTRAÑABAN LAS PATENTES, A FIN DE EXPANDIR LOS MERCADOS Y EL INTERCAMBIO, IMPONIENDO UNA DIVISIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO A LA QUE ATRIBUÍAN LA CAPACIDAD CASI MÁGICA DE RESOLVER LOS PROBLEMAS DEL MUNDO.

DESDE EL AÑO DE 1903, NUESTRO PAÍS ES PARTE DEL CONVENIO DE PARÍS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 1883. ESTE TRATADO INTERNACIONAL DISPONE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES ACEPTADAS POR LOS PAISES ADHERIDOS QUE REGULAN LAS PATENTES, LAS MARCAS Y LAS OTRAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA.

EL RÉGIMEN LEGAL A QUE ME REFIERO, QUE RECONOCE EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS EXCLUSIVOS DE USO A PARTICULARES, ENCUENTRA SU FUNDAMENTO TEORICO EN RAZONES DE IMPULSO A LA ACTIVIDAD INVENTIVA Y DE FOMENTO Y AYUDA A LA INDUSTRIALIZACIÓN, TODO ELLO EN BENEFICIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PAISES QUE CONCEDEN TALES DERECHOS.

EL FUNDAMENTO IDEOLÓGICO DE LA POSTURA "PROTECCIONISTA" Y DEFENSIVA DE LOS DERECHOS DEL INVENTOR, ES LA INGENUA CONVICCIÓN EN LA BONDAD DEL DESARROLLO INDUSTRIAL PER SE Y CONSECUENTEMENTE EN EL DEBER DE INCENTIVAR AQUELLAS INVENCIONES QUE LO PROVOCAN.

EL OBJETIVO PRIMORDIAL DEL CONVENIO DE PARÍS CONSISTE EN OTORGAR UNA AMPLIA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DEL INVENTOR.

LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CONVENIO SON LOS SIGUIENTES:

A).- EL PRINCIPIO DE "TRATO NACIONAL" O DE "IGUALDAD DE TRATA-

MIENTO" ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º DE LA CONVENCIÓN, QUE CONSISTE EN QUE LOS NACIONALES DE CADA PAÍS -- MIEMBRO DE LA UNIÓN, DEN LAS MISMAS VENTAJAS Y LOS MISMOS PRIVILEGIOS QUE OTORGAN A SUS NACIONALES , A LOS EXTRANJEROS."

B).- LAS DISPOSICIONES "AUTO-APLICATIVAS". DE ELLAS LAS MÁS IMPORTANTES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU EVENTUAL MODIFICACIÓN PARA ADECUARLA A LAS NECESIDADES DE LOS PAISES EN DESARROLLO, SON, A JUICIO DE VAITSOS:

1) LA SECCIÓN A DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN QUE SE REFIERE A LA INSTITUCIÓN CONOCIDA COMO "LICENCIA OBLIGATORIA" QUE SE CONCEDE CUANDO LA PATENTE NO SE UTILIZA EN EL PAÍS.

2) EL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN QUE EQUIPARA LOS PRIVILEGIOS OTORGADOS A LAS PATENTES DE PROCEDIMIENTO.

3) EL DERECHO DE PRIORIDAD CONSISTENTE EN OTORGAR A LOS PAISES DE LA UNIÓN, LA PRIORIDAD DE LA PATENTE DURANTE UN AÑO.

4) EL PRINCIPIO DE LA INDEPENDENCIA DE LAS PATENTES.

C).- DISPOSICIONES DE "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", QUE SE REFIERE AL DERECHO DE DENUNCIAR EL TRATADO, MISMO QUE NO PUEDE EJERCERSE SINO 5 AÑOS DESPUÉS DE LA FECHA DE REFERENCIA. (ARTÍCULO 26) Y EL ARTÍCULO 19 QUE ESTABLECE LA PRIORIDAD DEL CONVENIO SOBRE OTROS ACUERDOS QUE PUEDAN SER FIRMADOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS. (6)

(6) A.D.TILLET, COMERCIO EXTERIOR, AGOSTO 1970, OP. CIT.PAG.913

EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL FUE PROMULGADA EN EL AÑO DE - 1942, TIENE SU APOYO CONSTITUCIONAL EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 89 - FRACCIÓN XV, QUE SE REFIERE A LAS FACULTADES DE LA FEDERACIÓN - PARA LEGISLAR SOBRE PRIVILEGIOS INDUSTRIALES DE INVENCION Y DE MEJORAS, Y ASIMISMO TIENE FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, QUE FACULTA AL CONGRESO FEDERAL PARA LEGISLAR SOBRE COMERCIO.

CON LA DENOMINACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SE DISTINGUE GENERALMENTE, COMO ES SABIDO, UNA DE LAS FORMAS DEL DERECHO DE AUTOR, Y POR LO MISMO TIENE IGUAL ORIGEN DE LA PROPIEDAD LITERARIA ASEGURADA A LAS OTRAS DEL INGENIO Y DE LA PROPIEDAD ARTÍSTICA, DIFERENCIÁNDOSE CLARAMENTE DE ESTAS ÚLTIMAS EN QUE, TANTO EN LOS INVENTOS INDUSTRIALES, COMO EN EL CASO DE LAS MARCAS, O DE LOS AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES, LA TAREA DEL AUTOR SE CIRCUNSCRIBE AL CAMPO ECONÓMICO, EN CUANTO TIENDE A OBTENER POR MEDIOS TÉCNICOS LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES.

LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PROTEGEN Y DEFIENDEN LAS CONCEPCIONES O CREACIONES INTELECTUALES DE LOS INVENTORES.

DESPUÉS DE CATORCE AÑOS DE VIGENCIA DE LAS LEYES PROMULGADAS AL 26 DE JUNIO DE 1928 SOBRE PATENTES DE INVENCION, ERA NECESARIO CODIFICAR SUS DISPOSICIONES, QUE SE ENCONTRABAN COMPRENDIDAS INTEGRAMENTE, EN EL CONCEPTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ASIMISMO SE REQUERÍAN COMO APREMIO LAS REFORMAS QUE ACONSEJABA LA EXPERIENCIA EXTRANJERA Y NACIONAL.

ESTA LEY TOMA EN CUENTA LOS PRINCIPIOS UNIVERSALMENTE ADMITIDOS DE LA "CONVENCIÓN DE UNIÓN DE PARÍS DE 1883, PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL", A LA QUE SE ADHIRIÓ MÉXICO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1903.

CONCRETAMENTE SE INTRODUCEN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

EN MATERIA DE PATENTES:

- A).- SE SEÑALA CON MAYOR CLARIDAD LO QUE PUEDE SER OBJETO DE PATENTE, Y LO QUE NO PUEDE DAR MATERIA DE SU OTORGAMIENTO, A FIN DE EVITAR CONTROVERSIAS DILATADAS Y TRABAS INDEBIDAS A LA INDUSTRIA.
- B).- SE SIMPLIFICAN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS PATENTES, DEFINIENDO LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LAS OMISIONES EN QUE PUEDE INCURRIRSE.
- C).- SE REDUCE EL PLAZO DE LAS PATENTES DE INVENCION A QUINCE AÑOS, PARA PONERLO EN RELACION CON EL PROGRESO INDUSTRIAL, QUE EN TÉRMINOS CADA VEZ MÁS CORTOS COMPENSA SUFICIENTEMENTE AL INVENTOR.
- D).- SE SUPRIMEN LAS PATENTES DE PERFECCIONAMIENTO, LIGADAS A UNA PATENTE PRINCIPAL, SUBSTITUYÉNDOLAS POR LAS PATENTES DE MEJORAS, INDEPENDIENTES Y AUTÓNOMAS, ESTABLECIENDO REGLAS EQUITATIVAS SOBRE SU EXPLOTACIÓN, QUE RESPETAN EL DERECHO DEL AUTOR DE LA INVENCION AMPARADA POR LA PATENTE PRINCIPAL.
- E).- SE FIJAN REGLAS MÁS DETALLADAS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS

ESTA LEY TOMA EN CUENTA LOS PRINCIPIOS UNIVERSALMENTE ADMITIDOS DE LA "CONVENCIÓN DE UNIÓN DE PARÍS DE 1883, PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL", A LA QUE SE ADHIRIÓ MÉXICO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1903.

CONCRETAMENTE SE INTRODUCEN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

EN MATERIA DE PATENTES:

- A).- SE SEÑALA CON MAYOR CLARIDAD LO QUE PUEDE SER OBJETO DE PATENTE, Y LO QUE NO PUEDE DAR MATERIA DE SU OTORGAMIENTO, A FIN DE EVITAR CONTROVERSIAS DILATADAS Y TRABAS INDEBIDAS A LA INDUSTRIA.
- B).- SE SIMPLIFICAN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS PATENTES, DEFINIENDO LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LAS OMISIONES EN QUE PUEDE INCURRIRSE.
- C).- SE REDUCE EL PLAZO DE LAS PATENTES DE INVENCION A QUINCE AÑOS, PARA PONERLO EN RELACION CON EL PROGRESO INDUSTRIAL, QUE EN TÉRMINOS CADA VEZ MÁS CORTOS COMPENSA SUFICIENTEMENTE AL INVENTOR.
- D).- SE SUPRIMEN LAS PATENTES DE PERFECCIONAMIENTO, LIGADAS A UNA PATENTE PRINCIPAL, SUBSTITUYÉNDOLAS POR LAS PATENTES DE MEJORAS, INDEPENDIENTES Y AUTÓNOMAS, ESTABLECIENDO REGLAS EQUITATIVAS SOBRE SU EXPLOTACIÓN, QUE RESPETAN EL DERECHO DEL AUTOR DE LA INVENCION AMPARADA POR LA PATENTE PRINCIPAL.
- E).- SE FIJAN REGLAS MÁS DETALLADAS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS

DE LA FALTA DE EXPLOTACIÓN DE LAS PATENTES Y SOBRE LA FORMA DE OBTENER LICENCIAS OBLIGATORIAS DE EXPLOTACIÓN. (7)

6 EN LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

LA LEY DE INVENCIÓN Y MARCAS FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE FEBRERO DE 1976, ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE Y ABROGANDO POR SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 1942.

ESTA LEY REGULA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE INVENCIÓN Y DE MEJORAS, DE CERTIFICADOS DE INVENCIÓN; EL REGISTRO DE MODELOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES; EL REGISTRO DE MARCAS; LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LOS AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES; ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS QUE DICHA LEY OTORGA (ARTÍCULO 1°).

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y SU APLICACIÓN CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA SERÁ ÓRGANO DE CONSULTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY QUE LA CREO (ARTÍCULO 2).

EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EL EJECUTIVO FEDERAL EXPRESA QUE ESTA LEY RESPONDE AL PROPÓSITO DE IMPULSAR NUESTRO DESARROLLO Y HACERLO MÁS INDEPENDIENTE FRENTE AL EXTERIOR Y MÁS JUSTO EN EL INTERIOR.

LAS INNOVACIONES CONTENIDAS TIENDEN A SUPERAR LAS DEFICIENCIAS DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, AL:

(7) ANDRADE MANUEL, LEY, REGLAMENTO Y TARIFA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, 5A. EDICIÓN, EDITORIAL ANDRADE, PÁG.3, MÉXICO-1974.

- I. ELIMINAR LOS OBSTÁCULOS QUE PARA NUESTRO DESARROLLO DERIVAN DE UN "INADECUADO RÉGIMEN TRADICIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL".
- II. ENSANCHAR EL CAMPO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD Y LA CAPACIDAD CREADORA DE LOS MEXICANOS.
- III. ABRIR NUEVOS CAMINOS PARA "LIBERARNOS DE LA DEPENDENCIA Y DE LA SERVIDUMBRE".
- IV. IMPONER LA OBLIGACIÓN DE QUE LAS PATENTES SEA EFECTIVAMENTE EXPLOTADAS.
- V. QUE SU UTILIZACIÓN CUBRA ÍNTEGRAMENTE LAS NECESIDADES DEL MERCADO DOMÉSTICO Y
- VI. QUE NO SE CONVIERTAN EN UN FRENO A LA EXPORTACIÓN, PARA LO CUAL SE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS OBLIGATORIAS, SI LA EXPLOTACIÓN QUE HAGA EL TITULAR FUERE INSUFICIENTE PARA CUBRIR LAS DEMANDAS DEL MERCADO O CUANDO UN TERCERO SOLICITE DICHA LICENCIA PARA EFECTUAR EXPORTACIONES QUE EL TITULAR DE LA PATENTE NO ESTÉ LLEVANDO A CABO.

SE CREA, ASIMISMO, COMO UNA NUEVA INSTITUCIÓN, LA LICENCIA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE OTORGARÁ EN CUALQUIER TIEMPO EN CASO DE QUE EXISTAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO QUE LO JUSTIFIQUEN.

PARA ESTIMULAR LA ACTIVIDAD INVENTIVA Y NO PRIVARNOS DE QUE SE HAGAN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN NUESTRO PAÍS LAS NUEVAS INVENCIONES QUE SE REALICEN, SE CREA UNA NUEVA FIGURA JURÍDICA DENOMINADA "CERTIFICADOS DE INVENCION" QUE AMPARARA POR DIEZ AÑOS LOS DERECHOS DE QUIENES REGISTREN

UN INVENTO EN LOS CAMPOS QUE AHORA SE DECLARAN NO PATENTABLES.

CUALQUIER INTERESADO PODRÁ EXPLOTAR EL INVENTO QUE AMPARE UN CERTIFICADO DE INVENCION; PERO ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR AL TITULAR DEL CERTIFICADO UNA REGALÍA, SUJETA A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O QUE SERÁ FIJADA POR ÉSTE CUANDO NO HUBIERA ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

POR OTRA PARTE, AÚN TRATÁNDOSE DE MATERIAS PATENTABLES, SE CONCEDE AL INVENTOR O A SU CAUSAHABIENTE LA POSIBILIDAD DE OPTAR ENTRE EL OTORGAMIENTO DE UNA PATENTE Y UN CERTIFICADO DE INVENCION.

FINALMENTE, EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA PATENTE SE REDUCE DE QUINCE A DIEZ AÑOS Y SE EXIGE, ADEMÁS, QUE LA PATENTE CONTenga UNA DESCRIPCIÓN SUFICIENTEMENTE CLARA Y COMPLETA PARA PERMITIR SU EJECUCIÓN POR CUALQUIER PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO MEDIOS DE LA MATERIA DE QUE SE TRATE. (8)

EL SIGNIFICADO DE LA CONCESIÓN DE PATENTES HA SIDO TEMA DE DISCUSIÓN DURANTE MÁS DE 100 AÑOS. LAS DOCTRINAS JURÍDICAS DISCUTIDAS SE PUEDEN CLASIFICAR EN 2 GRUPOS: LAS QUE SOSTIENEN QUE LA CONCESIÓN SE ORIGINA EN EL DERECHO NATURAL DE PROPIEDAD Y LAS QUE CONSIDERAN QUE PROTEGEN EL DERECHO DEL INDIVIDUO A UNA RECOMPENSA SIENDO UNA OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD. LOS ECONOMIS--

(8) BAUCHE GARCADIAGO, LA EMPRESA, OP. CIT. PÁG. 144, 145 Y 146.

TAS, POR SU PARTE, HAN SOSTENIDO QUE LAS PATENTES SON EL RESULTADO DE UNA ESTRUCTURA ECONÓMICA DE DEMANDA, O QUE CONSTITUYE UNA PROTECCIÓN NECESARIA DEL COSTOSO DESARROLLO.

A SU VEZ EN LOS DISTINGUOS ARGUMENTOS PROFESIONALES MENCIONADOS SUBYACE LA CREENCIA EN LA IMPORTANCIA DE LAS PATENTES PARA EL DESARROLLO, O LA CONTRARIA, QUE SON MARGINALES AL PROCESO DE CRECIMIENTO ECONÓMICO.

AUNQUE NOMINALMENTE LOS MIEMBROS DE ESAS PROFESIONES EXAMINAN UN MISMO TEMA, LOS ABOGADOS SIGUEN CONSIDERANDO LA CONCESIÓN DE PATENTES COMO PARTE DE LA RELACIÓN ENTRE EL INDIVIDUO Y EL ESTADO, EN TANTO QUE PARA LOS ECONOMISTAS ES POR UN LADO, LA EVIDENCIA DEL PROCESO DE INNOVACIÓN Y, POR OTRO, UNA EXCEPCIÓN A LA ESTRUCTURA PRESUNTAMENTE COMPETITIVA DE LA ECONOMÍA.

LOS ABOGADOS CONSIDERAN A LA PATENTE COMO UN HECHO REAL, COMO UNA PROPIEDAD QUE POSEE UN VALOR INMEDIATO. LA MAYORÍA DE LOS ECONOMISTAS, EN CAMBIO, LA ENTIENDEN COMO PARTE DE UN PROCESO MÁS LARGO, CUYO VALOR DEPENDERÁ DEL USO QUE SE LE DE.

EL DEBATE ADQUIRIÓ MÁS RELIEVE, ESPECIALMENTE PARA AMÉRICA LATINA, CON LA PUBLICACIÓN DEL TRABAJO DE CONSTANTINE VAITSOS,

"PATENTS REVISITED", EN EL QUE SE SOSTIENE QUE LAS PATENTES SON A MENUDO UN PODEROSO INSTRUMENTO ECONÓMICO, CUYA POSESIÓN PUEDE LLEGAR A SER UN OBSTÁCULO IMPORTANTE AL DESENVOLVIMIENTO DE LOS PAISES DEL TERCER MUNDO, NO SOLO EN CUANTO A LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA SINO TAMBIÉN EN CUANTO A LA CREACIÓN DE MEDIOS LOCALES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL.

DE ACUERDO CON SU ANÁLISIS, DICHO AUTOR LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE: ES DIFÍCIL ENCONTRAR UNA POLÍTICA ECONÓMICA CON TANTAS CONSECUENCIAS PREDOMINANTES NEGATIVAS PARA LOS PAISES EN

DESARROLLO COMO LAS DEL SISTEMA DE PATENTES EN TANTO QUE NO OFRECE, AL PARECER, BENEFICIOS SIGNIFICATIVOS.

EN SU ANÁLISIS SOBRE LAS PATENTES EN AMÉRICA LATINA, VAITSOS SE BASA EN 2 PREMISAS: LA PRIMERA, QUE EN LOS PAISES MENOS DESARROLLADOS LA MAYORÍA, DE ELLAS SON PROPIEDAD DE EXTRANJEROS, PRINCIPALMENTE GRANDES EMPRESAS; LA SEGUNDA, QUE DEBIDO A LA NATURALEZA EXCLUSIVA DE LA CONCESIÓN DE PATENTES, ESTAS CREAN, PRESERVAN O DEFIENDEN EL CONTROL MONOPÓLICO DE QUIENES LAS POSEEN SOBRE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN Y, POR CONSIGUIENTE SOBRE LOS MERCADOS.

VAITSOS CONSIDERA A LAS PATENTES COMO UNA CAUSA EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE MONOPOLIOS EN LOS PAISES MENOS DESARROLLADOS. (9) HISTÓRICAMENTE EL SISTEMA DE PATENTES SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE DISTINTAS TEORÍAS. MIGUEL WIONCZECK LAS HA AGRUPADO EN CUATRO CATEGORÍAS QUE SON: A) DERECHO NATURAL (DE PROPIEDAD) DE UN INVENTOR A DETECTAR SU INVENTO Y A SER RECONOCIDO POR LA SOCIEDAD B) DERECHOS DEL INVENTOR A LA DEBIDA Y JUSTA RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA A LA SOCIEDAD. C) EL PAPEL DEL SISTEMA DE PATENTES COMO INCENTIVO PARA UNA MAYOR ACTIVIDAD INVENTIVA D) SU PAPEL COMO INCENTIVO PARA HACER PÚBLICOS LOS CONOCIMIENTOS, AUMENTANDO ASÍ EL ACERVO DE CONOCIMIENTOS ACCESIBLES AL PÚBLICO. (10)

(9) SANJAYA LALL, "EL SISTEMA DE PATENTES Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA A LOS PAISES DE MENOR DESARROLLO" EN COMERCIO EXTERIOR, PÁGS. 89, Y 892, AGOSTO 1976, MÉXICO.

(10) DE PINA VARA, "NUEVO RÉGIMEN DE INVENCIÓNES Y MARCAS", EN COMERCIO EXTERIOR, PÁGS. 37, 38 Y 39, JULIO DE 1976, MÉXICO.

CAPITULO II

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS PATENTES

2.1 NOCIÓN DE PATENTE.

EL TÉRMINO "PATENTE" DERIVADO DEL PARTICIPIO PRESENTE DEL VERBO LATINO PATERE (ESTAR DESCUBIERTO O MANIFIESTO), SIGNIFICA POR SI SOLO, "TÍTULO O DESPACHO REAL PARA EL GOCE DE UN EMPLEO O PRIVILEGIO". NO ES, PUES, LA PATENTE SINO UN DOCUMENTO EN QUE SE DA A CONOCER, - "SE HACE PATENTE", LA CONCESIÓN DE UN DERECHO DETERMINADO.

ESTE ES EL SENTIDO ETIMOLÓGICO DE LA PALABRA, DERIVADA DE LA EXPRESIÓN LATINA LITERAE PATENTAE, ES DECIR, LAS CARTAS EN QUE SE DABA A CONOCER LA CONCESIÓN DE UN PRIVILEGIO, LLAMADOS DE ESTA MANERA "PORQUE NO ESTÁN CERRADAS, SINO EXPUESTAS A LA VISTA, CON EL GRAN SELLO COLGANDO AL FINAL, Y NORMALMENTE DIRIGIDAS POR EL SOBERANO A TODOS LOS SÚBDITOS DE SU REINO". (11)

2.2 DEFINICIÓN DE LA PATENTE.

SOBRE EL PARTICULAR, EXPONDEMOS ALGUNAS DEFINICIONES QUE SOBRE LA PATENTE HAN DADO ALGUNOS AUTORES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES. LOS CRITERIOS ADOPTADOS POR ESTOS ORGANISMOS, AL DEFINIR LO QUE ES UNA PATENTE, RESULTAN APLICABLES EN LOS DISTINTOS PAÍSES.

EN PRIMER LUGAR, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS HA DEFINIDO A LA PATENTE COMO "UN PRIVILEGIO LEGAL CONCEDIDO POR EL GOBIERNO A LOS INVENTORES Y A OTRAS PERSONAS QUE DERIVAN SUS DERECHOS DEL INVENTOR, DURANTE UN PLAZO FIJO, PARA IMPEDIR QUE OTRAS PERSONAS PRODUZCAN, UTILICEN O VENDAN UN PRODUCTO PATENTADO O EMPLEEN UN MÉTODO O UN PROCEDIMIENTO PATENTADO.

AL EXPIRAR EL PLAZO PARA EL QUE SE CONCEDIÓ ESE PRIVILEGIO, EL INVENTO PATENTADO SE PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL, O COMO SUELE DECIRSE, PASA A SER DEL DOMINIO PÚBLICO". (12)

POR SU PARTE, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) HA DEFINIDO A LA PATENTE COMO "UN DOCUMENTO EMITIDO, A SOLICITUD, POR UNA OFICINA GUBERNAMENTAL

(12) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME: OP, CIT PÁGINA 44

(O UNA OFICINA REGIONAL QUE ACTÚA PARA DIVERSOS PAÍSES) QUE DESCRIBE UNA INVENCION Y CREA UNA SITUACION JURIDICA EN LA QUE LA INVENCION PATENTADA PUEDE NORMALMENTE SER EXPLOTADA (FABRICADA, UTILIZADA, VENDIDA, IMPORTADA) SÓLO CON LA AUTORIZACION DEL TITULAR DE LA PATENTE. LA PROTECCION QUE CONFIERE LA PATENTE ESTÁ LIMITADA EN EL TIEMPO (GENERALMENTE - DE 15 A 20 AÑOS).

LA INVENCION SIGNIFICA UNA SOLUCION A UN PROBLEMA CONCRETO EN LA ESFERA DE LA TECNOLOGIA, QUE PUEDE REFERIRSE A UN PRODUCTO O A UN PROCEDIMIENTO. ES PATENTABLE SI SE TRATA DE UNA INVENCION NUEVA, QUE ENVUELVE UNA ACTIVIDAD INVENTIVA (ES DECIR, QUE NO ES OBVIA) Y QUE ES SUSCEPTIBLE DE APLICACION INDUSTRIAL". (13)

DE PINA NOS DICE QUE SE DENOMINA PATENTE AL DERECHO DE EXPLOTAR EN FORMA EXCLUSIVA UN INVENTO O SUS MEJORAS, O UN MODELO O DIBUJO INDUSTRIAL. TAMBIÉN RECIBE EL NOMBRE DE PATENTE EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL ESTADO, EN EL QUE SE RECONOCE Y CONFIERE TAL DERECHO DE EXCLUSIVIDAD. (14)

(13) ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: GUÍA DE LICENCIAS PARA PAÍSES EN DESARROLLO, PUBLICACIÓN OMPI, No. 625 (s) GINEBRA, 1977. PÁG. 27

(14) DE PINA VARA, OP, CIT, PÁGINA

BARRERA GRAF DICE QUE LA PATENTE ESTRIBA, POR UNA PARTE, EN EL DERECHO ABSOLUTO DE EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA DE LA INVENCION QUE LA LEY CONCEDE AL INVENTOR O CAUSAHABIENTE, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN QUE EL BENEFICIARIO CONTRAE DE PAGAR PERIÓDICAMENTE CIERTOS DERECHOS FISCALES Y EL DEBER DE EXPLOTAR EFECTIVAMENTE LA INVENCION; POR LA OTRA, CONSISTE EN EL TÍTULO O DOCUMENTO QUE EL ESTADO EXPIDE A FAVOR DEL INVENTOR O CAUSAHABIENTE. (15)

POR SU PARTE MANTILLA MOLINA DICE: SE LLAMA PATENTE TANTO AL DERECHO DE APROVECHAR, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRA PERSONA, BIEN UN INVENTO O SUS MEJORAS, BIEN UN MODELO INDUSTRIAL, COMO EL DOCUMENTO QUE EXPIDE EL ESTADO PARA -- ACREDITAR TAL DERECHO.

A JUICIO DE BERCONITZ, EL TÉRMINO "PATENTE" POSEE UN SENTIDO TÉCNICO CONCRETO. LA PATENTE ES LA POSICIÓN JURÍDICA QUE SE ATRIBUYE A UNA PERSONA EN VIRTUD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y CUYO CONTENIDO ESENCIAL CONSISTE EN EL DERECHO A EXPLOTAR CON CARÁCTER EXCLUSIVO DURANTE CIERTO TIEMPO, UNA INVENCION INDUSTRIAL DETERMINADA. (16)

(15) BARRERA GRAF, OP, CIT, PÁGINA 210

(16) MANTILLA MOLINA ROBERTO, DERECHO MERCANTIL, EDITORIAL PORRUA, PRIMERA EDICIÓN, PÁGINA 139, MÉX, 1946

POR ÚLTIMO RANGEL MEDINA DICE QUE LA PATENTE PUEDE CONSIDERARSE COMO UN DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE CONSTAR EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE UN DERECHO EXCLUSIVO DE EXPLOTACIÓN DE UN INVENTO, A SOLICITUD Y POR UN TIEMPO - DETERMINADO. (17)

COMO ES CLARO OBSERVAR, DE LAS DEFINICIONES EXPUESTAS, PODEMOS EXTRAER LA CONCLUSIÓN FUNDAMENTAL DE QUE, EN REALIDAD, LA PATENTE OTORGA UN MONOPOLIO DEL MERCADO A SU TITULAR, Y ESTA FUNCIÓN ECONÓMICA DE LA PATENTE ES QUIZAS EL ELEMENTO MÁS IMPORTANTE DE LA MISMA.

POR ÚLTIMO, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE LA LEY DE INVEN- CIONES Y MARCAS VIGENTE, AL IGUAL QUE SU LEY PRECEDENTE DE 1942, NO DEFINE A LA PATENTE. SIN EMBARGO, DEL CONTENIDO - DEL ARTÍCULO 30., SE PUEDEN OBTENER LAS CARACTERÍSTICAS FUN- DAMENTALES DE ESTA INSTITUCIÓN ENMARCADA DENTRO DE LA PRO- PIEDAD INDUSTRIAL, A SABER: CONSTITUYEN UN PRIVILEGIO QUE OTORGA EL ESTADO, CONSISTENTE EN EL DERECHO EXCLUSIVO DE EX- PLOTAR UNA INVENCIÓN; NO OBSTANTE, EL EJERCICIO DE DICHO DE- RECHO QUEDA SUJETO A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS - PÚBLICO.

(17) RANGEL MEDINA, DAVID, TRATADO DE DERECHO MARCARIO, PRI- MERA EDICIÓN, EDITORIAL LIBROS DE MÉXICO, S.A. PÁGINA 66 MÉX. 1960

2.3 ESPECIE DE PATENTES.

SEGÚN EL CONVENIO DE PARÍS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, FIRMADO EN EL AÑO DE 1883, EN EL PÁRRAFO CUARTO DE SU ARTÍCULO 10., ENTRE LAS PATENTES DE INVENCION SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES: LAS PATENTES DE IMPORTACION, DE PERFECCIONAMIENTO Y LAS DE ADICION; ASÍ COMO CUALESQUIERA OTRAS ADMITIDAS POR LAS LEGISLACIONES NACIONALES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN, (18)

COMO SE APRECIA, PUES, LAS CLASES DE PATENTES VARÍAN EN FUNCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO DESDE EL CUAL SE ANALIZA A LA PATENTE.

EN EL CASO PARTICULAR DE MÉXICO, LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 1942, RECONOCÍA A LAS PATENTES DE INVENCION, LAS PATENTES DE MEJORAS Y LAS PATENTES DE MODELO O DIBUJO INDUSTRIAL, OBRAS TODAS PERTENECIENTES AL CAMPO DE LA INDUSTRIA.

LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS DE 31 DE DICIEMBRE DE 1975, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 1976, EN SU ARTÍCULO 40. PRECEPTÚA: "ES PATENTABLE LA INVENCION QUE SEA NUEVA, RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD INVENTIVA Y SUSCEPTIBLE DE APLICACION INDUSTRIAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

(18) CFR. ALVAREZ SOBERANIS, JAIME: OP. CIT. PÁG. 48

TAMBIÉN SERÁ PATENTABLE AQUELLA INVENCION QUE CONSTITUYA UNA MEJORA A OTRA Y QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR”.

COMO SE DESPRENDE CLARAMENTE DE LA DISPOSICION TRANSCRITA, LA LEY VIGENTE SOLO RECONOCE DOS CATEGORIAS DE PATENTES A SABER: LA DE INVENCION Y LA DE MEJORA. LA PRIMERA ESPECIE DE PATENTE SE DA RESPECTO DE INVENCIONES NUEVAS, RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD INVENTIVA Y SUSCEPTIBLES DE APLICACION INDUSTRIAL; LA SEGUNDA, RESPECTO DE UNA INVENCION QUE CONSTITUYA UNA MEJORA A OTRA Y QUE CUMPLA CON LOS TRES REQUISITOS ANTES SEÑALADOS.

LO ANTERIOR IMPLICA QUE LAS INVENCIONES, PARA QUE PUEDAN SER PROTEGIBLES, REQUIEREN REUNIR LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACION SEÑALAMOS: A) QUE EL INVENTO TENGA UN CARACTER NOVEDOSO; DESDE LUEGO QUE HABLAMOS DE UNA NOVEDAD RELATIVA. - EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS DISPONE QUE “UNA INVENCION NO SE CONSIDERARA COMO NUEVA SI ESTA COMPRENDIDA EN EL ESTADO DE LA TECNICA, ESTO ES, SI SE HA HECHO ACCESIBLE AL PUBLICO, EN PAIS O EN EL EXTRANJERO MEDIANTE UNA DESCRIPCION ORAL, O ESCRITA, POR EL USO O CUALQUIER OTRO MEDIO SUFICIENTE PARA PERMITIR SU EJECUCION, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LA PATENTE O DE LA FECHA DE PRIORIDAD VALIDAMENTE REIVINDICADA”. (19)

EL ARTÍCULO 60. DE LA CITADA LEY ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL ARRIBA DESCRITA, AL DISPONER QUE "NO CONSTITUYA PÉRDIDA DE NOVEDAD DE LA INVENCION SU DIVULGACION ANTERIOR A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SI TAL DIVULGACION RESULTA - DEL HECHO DE QUE EL SOLICITANTE O SU CAUSAHABIENTE HAYAN EXHIBIDO LA INVENCION EN UNA EXPOSICION INTERNACIONAL OFICIAL U - OFICIALMENTE RECONOCIDA, SIEMPRE QUE CON ANTERIORIDAD A SU EXHIBICION SE DEPOSITEN EN LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL LOS DOCUMENTOS PREVENIDOS POR EL REGLAMENTO Y QUE LA SOLICITUD RESPECTIVA DE LA PATENTE SE PRESENTE EN LA MISMA DEPENDENCIA DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE LA EXPOSICION". (20)

B) QUE LA INVENCION SEA RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD INVENTIVA: SE CONSIDERA QUE UNA INVENCION IMPLICA UNA ACTIVIDAD INVENTIVA CONFORME LO PRECEPTUA EL ARTICULO 70. DE LA CITADA LEY, "SI, EN LA FECHA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 50, Y HABIDA CUENTA - DEL ESTADO DE LA TECNICA, ELLA NO RESULTA EVIDENTE PARA UN TECNICO DE LA MATERIA".

DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, EL INVENTO COMO RESULTADO DE UNA - ACTIVIDAD INVENTIVA, ES LA SOLUCION A UN PROBLEMA TECNICO.

(20) LEY DE INVENCIONES Y MARCAS, ART. 6. LEGISLACION SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA E INVENCIONES EXTRANJERAS, EDIT. PORRUA, 7A. ED. PAG. 9 - MEX. 1982.

c) QUE EL INVENTO SEA INDUSTRIALIZABLE: DISPONE EL ARTÍCULO 80. DE LA MULTICITADA LEY QUE, "UNA INVENCION ES SUSCEPTIBLE DE APLICACION INDUSTRIAL, SI SE PUEDE FABRICAR O UTILIZAR POR LA INDUSTRIA".

ESTO IMPLICA, PUES, QUE EL INVENTO, PARA QUE SEA PROTEGIBLE, REQUIERE TAMBIEN SER SUSCEPTIBLE DE REALIZACION, DE APLICACION INDUSTRIAL.

2.4 FUNDAMENTO JURIDICO PARA LA EXPEDICION DE LAS PATENTES EN MEXICO.

PRIMERAMENTE, NOS REFERIMOS BREVEMENTE A LA JUSTIFICACION DEL SISTEMA DE PATENTES A TRAVES DE LA HISTORIA.

DAVID RANGEL MEDINA, SEÑALA TRES FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, A SABER: A) UNA IDEA DEL ORDEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, PORQUE EL ORDEN ES EL PRIMER VALOR SOCIAL QUE HA SIDO PROCURADO. TAL ES EL CASO PARA LOS DERECHOS SOBRE LOS SIGNOS DISTINTIVOS (MARCAS, NOMBRES Y AVISOS COMERCIALES, DENOMINACION DE ORIGEN); ES EN BENEFICIO DE TODOS Y NO SOLAMENTE DE OTROS PRODUCTORES QUE NO DEBEN SUFRIR SE CONFUSION CON UNA CASA RIVAL, SINO TAMBIEN DE LOS CONSUMIDORES QUE DEBEN PODER RECONOCER LA CASA QUE ES DE SU PREFERENCIA.

B) EN UNA IDEA DE JUSTICIA, JUSTIFICACIÓN QUE ES VÁLIDA PARA TODOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: PARA LOS SIGNOS DISTINTIVOS, PORQUE ES CIERTAMENTE CONFORME A LA JUSTICIA QUE LOS TERCEROS NO PUEDEN EMPLEAR POR EJEMPLO LA MARCA DE OTRO, YA QUE LOS OBJETOS QUE SE VENDIERAN BAJO ESA MARCA NO HAN SIDO PRODUCIDOS POR LOS MISMOS MÉTODOS Y NO PUEDEN TENER EL MISMO VALOR; PARA LAS CREACIONES NUEVAS, TAMBIÉN ES DE JUSTICIA QUE AQUEL QUE HA CREADO UN VERDADERO OBJETO NUEVO DE LA INDUSTRIA, OBTENGA DURANTE UN CIERTO TIEMPO UN DERECHO EXCLUSIVO DE EXPLOTACIÓN. C) LA IDEA DE PROGRESO, PUES ES EVIDENTE QUE EL PROGRESO ES SOBREEXITADO EN SU MÁXIMO GRADO POR LAS INVENCIONES, Y SI SE QUIERE QUE ÉSTAS SE MULTIPLIQUEN, DEBE NATURALMENTE RECOMPENSARSE A SUS AUTORES. (21)

POR SU PARTE, EXPRESA RODRÍGUEZ COSS: "LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN EL SISTEMA DE PATENTES, HAN SIDO EMPLEADOS TANTO EN PAÍSES EN DESARROLLO COMO DESARROLLADOS. LO CIERTO ES QUE CADA UNO DE ESTOS ARGUMENTOS ES VÁLIDO SEGÚN LA ÉPOCA Y LOS INTERESES QUE DETRÁS ESTÉN. LOS ARGUMENTOS DE DERECHOS PRIVATISTAS QUE DEFIENDEN EL DERECHO NATURAL DEL INVENTOR Y QUE HABLAN DE LA JUSTA RETRIBUCIÓN, POR LOS SERVICIOS QUE ESTE PROPORCIONA A LA SOCIEDAD, NO SE PRESTAN AL ANÁLISIS ECONÓMICO; EN CAMBIO LOS ARGUMENTOS QUE CONSIDERAN A LA LEGISLACIÓN SOBRE PATENTES DE INVENCION COMO UN INSTRUMENTO DE POLÍTICA ECONÓMICA, CUYO FUNCIONAMIENTO ADECUADO -

(21) RANGEL MEDINA, DAVID: OP, CIT, PÁGS. 103 Y 104

O ERRÓNEO, PUEDE SER PUESTO EN DUDA EN FUNCIÓN DE LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE FUERA DISEÑADO, SI SE PRESTAN A TAL JUICIO DE ANÁLISIS". (22)

LA DOCTRINA MEXICANA LLAMA "PATENTE", TANTO AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN, COMO AL DOCUMENTO QUE AMPARA ESTE DERECHO.

LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LA DOCTRINA, QUE FUNDAMENTAN LA EXPEDICIÓN DE LAS PATENTES, ENCUENTRAN SU ACOGIDA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. ASÍ, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 Y EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN XV, CONSTITUCIONALES, SE REFIEREN A LAS PATENTES DE INVENCION Y DE MEJORAS COMO UN PRIVILEGIO QUE SE OTORGA A LOS DESCUBRIDORES O INVENTORES. EN ESTE SENTIDO, LA PATENTE VIENE A CONSTITUIR UN TÍTULO QUE GARANTIZA LA EXCLUSIVIDAD DE CIERTOS DERECHOS DEL INVENTOR Y QUE ES OTORGADO POR EL ESTADO. (23)

SEGÚN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917, EN SU PRIMER PÁRRAFO, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO HABRÁ MONOPOLIOS, NI PROHIBICIONES A TÍTULO DE PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA. EXCEPTÚANSE, ENTRE OTROS, "A LOS PRIVILEGIOS QUE POR DETERMINADO TIEMPO SE CONCEDAN A LOS AUTORES Y ARTISTAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SUS OBRAS, Y A LOS QUE, PARA

(22) RODRÍGUEZ COSS, ALFONSO: LAS PATENTES DE INVENCION Y LOS PAISES EN DESARROLLO. TESIS PROFESIONAL. UNAM FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES. MÉX. 1977 PÁGINA 27

(23) CFR. RANGEL MEDINA, DAVID: "CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOBRE NULIDAD DE LAS PATENTES DE INVENCION, "EN REVISTA MEX. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ARTÍSTICA. No. 5 ENERO JUNIO DE 1965. MÉXICO. PÁGINA 19.

EL USO EXCLUSIVO DE SUS INVENTOS, SE OTORGUEN A LOS INVENTORES Y PERFECCIONADORES DE ALGUNA MEJORA". POR SU PARTE, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 89 DE LA MISMA CONSTITUCIÓN AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A "CONCEDER PRIVILEGIOS EXCLUSIVOS POR TIEMPO LIMITADO, CON ARREGLO A LA LEY RESPECTIVA, A LOS DESCUBRIDORES, INVENTORES, O PERFECCIONADORES DE ALGÚN RAMO DE LA INDUSTRIA".

DICHAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SON LAS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA LEGISLACIÓN SOBRE PATENTES. EN ESTE SENTIDO, LA NUEVA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS DE 1976, SUBRAYA EN SU ARTÍCULO 30, QUE LA PATENTE CONSTITUYE UN PRIVILEGIO QUE OTORGA EL ESTADO Y EL EJERCICIO DE DICHA CONCEPCIÓN QUEDARÁ SUJETO A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, ES DECIR, A LOS TÉRMINOS EN QUE EL PROPIO ESTADO DECIDE CONCEDER LA PATENTE". (24)

CON RELACIÓN A LAS REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 1982, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEL AÑO DE 1983, EN SU ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XII DICE QUE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL NORMATRÁ Y REGISTRARÁ LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y MERCANTIL; ASÍ COMO REGULARÁ Y ORIENTARÁ LA INVENCION EXTRANJERA Y LA TRANSFE--

(24) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN 1983.

RENCIA DE TECNOLOGÍA. (25)

POR ÚLTIMO HAREMOS BREVE REFERENCIA A LAS LEYES QUE HAN REGIDO AL DERECHO DE PATENTES EN MÉXICO A SABER: LA PRIMERA LEY GENERAL QUE SE DICTÓ EN MÉXICO FUE LA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS DE 2 DE OCTUBRE DE 1820, "PARA ASEGURAR EL DERECHO DE PROPIEDAD A LOS QUE INVENTEN, PERFECCIONEN O INTRODUCAN ALGÚN RAMO DE INDUSTRIA".

LA LEY DE 7 DE MAYO DE 1832, "SOBRE PRIVILEGIO EXCLUSIVO A LOS INVENTORES O PERFECCIONADORES DE ALGÚN RAMO DE INDUSTRIA".

LA LEY DE 7 DE JUNIO DE 1890, "SOBRE PATENTES DE PRIVILEGIO O LOS INVENTORES O PERFECCIONADORES".

LA LEY DE PATENTES DE INVENCION DE 25 DE AGOSTO DE 1903, QUE SE REFIERE ÚNICAMENTE, COMO SU NOMBRE LO INDICA, A LAS PATENTES DE INVENCION; SIN MENCIONAR YA LAS PATENTES DE MEJORAS, DE PERFECCIONAMIENTO, DE DESCUBRIMIENTOS Y DE INTRODUCCION. PERO ESTABLECE LA CLASIFICACION DE LAS PATENTES EN PATENTES DE INVENCION, PATENTES POR MODELOS INDUSTRIALES Y PATENTES POR DIBUJOS INDUSTRIALES.

LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 1942, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 10. DE 1943, CONSERVÓ EL CRITERIO DE DISTINGUIR LAS PATENTES EN PATENTES DE INVENCÓN, DE MEJORAS Y DE MODELO O DIBUJO INDUSTRIAL. (26)

LA LEY VIGENTE, DE INVENCIONES Y MARCAS DE 1976, QUE REDUCE DICHA CLASIFICACIÓN A LAS PATENTES DE INVENCÓN Y DE MEJORAS PRETENDE ELIMINAR OBSTÁCULOS A NUESTRO DESARROLLO, IMPULSAR LA ACTIVIDAD CREATIVA DE LOS MEXICANOS Y HACER A NUESTRO PAÍS MÁS INDEPENDIENTE FRENTE AL EXTERIOR. ESTA -- LEY REGULA LAS PATENTES DE INVENCÓN Y DE MEJORAS, LOS CERTIFICADOS DE INVENCÓN, LOS MODELOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES, LAS MARCAS, LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LOS AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES, ASÍ COMO LA REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA - DESLEAL EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS QUE LA MISMA OTORGA.

ESTABLECE ESTA LEY, DE ACUERDO CON LAS TENDENCIAS - DOCTRINALES Y LEGISLATIVAS MÁS MODERNAS, LAS CONDICIONES - POSITIVAS REQUERIDAS PARA QUE UNA INVENCÓN SEA PATENTABLE.

(26) CORREA, ANTONIO M.: "LA LEGISLACIÓN MEXICANA SOBRE PATENTES DE INVENCÓN, "EN REVISTA MEXICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ARTÍSTICA. AÑO I, ENERO-JUNIO DE 1963 No. 1 MEXICO. PÁGS. 9 Y 10

A SABER: QUE SEA NUEVA, ESTO ES, QUE NO SE HAYA HECHO ACCESIBLE AL PÚBLICO EN CUALQUIER FORMA Y LUGAR; QUE SEA RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD INVENTIVA, ES DECIR, QUE NO RESULTE EVIDENTE PARA UN TÉCNICO EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE, Y QUE SEA SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN INDUSTRIAL MEDIANTE SU FABRICACIÓN O UTILIZACIÓN.

DENTRO DE ESTA LEY, A DIFERENCIA DE TODAS LAS ANTERIORES SE CREAN LOS SUPUESTOS DE NO PATENTABILIDAD, QUE AMPLÍAN LOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ANTERIOR, SON LOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 10 DEL ORDENAMIENTO VIGENTE, QUE DISPONE QUE NO SERÁN PATENTABLES LOS PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES DE OBTENCIÓN, MODIFICACIÓN O APLICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, BEBIDAS Y ALIMENTOS PARA USO HUMANO O ANIMAL, FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS, HERBICIDAS Y FUNGUICIDAS, LAS INVENCIONES RELACIONADAS CON LA ENERGÍA Y SEGURIDAD NUCLEARES Y LOS APARATOS Y EQUIPOS ANTICONTAMINANTES NI LOS PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN, MODIFICACIÓN O APLICACIÓN DE LOS MISMOS.

SOBRE ESTAS MATERIAS NO SE OTORGAN PATENTES, SIN EMBARGO EXISTE UNA PROTECCIÓN A ESTAS INVENCIONES NO PATENTABLES, PERO ESTO A TRAVÉS DE UNA NUEVA FIGURA JURÍDICA DENOMINADA CERTIFICADO DE INVENCIONES.

OTRA DIFERENCIA QUE PODEMOS ENCONTRAR CON LAS LEYES

ANTERIORES, ES QUE ANTES LA DURACIÓN DE LA PATENTE ERA DE -
15 AÑOS Y HOY EN DÍA LA VIGENCIA DE ESTE PRIVILEGIO ES DE -
10 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE.

SE CREA UNA NUEVA INSTITUCIÓN LLAMADA LICENCIA DE -
UTILIDAD PÚBLICA QUE SE OTORGA EN CUALQUIER TIEMPO POR CAU-
SA DE SALUD PÚBLICA, DEFENSA NACIONAL O CUALQUIERA OTRA DE
INTERÉS PÚBLICO, TAMBIÉN CON EL PAGO DE REGALÍAS.

LA LEY VIGENTE, COMO SANCIÓN A LA FALTA DE EXPLOTA-
CIÓN, DISPONE LA CADUCIDAD DE LA PATENTE, CON LA CONSECUENU
CIA DE QUE LA INVENCION CAE AL DOMINIO PÚBLICO CUANDO NO SE
EXPLOTA NI SE SOLICITAN LICENCIAS OBLIGATORIAS UNA VEZ TRANS
CURRIDO UN PLAZO DE 4 AÑOS DESDE EL OTORGAMIENTO, ESTO NO LO
ESPECIFICAN NI CONTEMPLAN LAS LEYES ANTERIORES. (27)

A CONTINUACIÓN ESTUDIAREMOS LOS PRINCIPALES DERECHOS
Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS PATENTES.

CAPITULO III

CAPITULO III

DERECHOS DEL TITULAR DE LA PATENTE

3.1

DERECHO EXCLUSIVO DE EXPLOTACIÓN.

DISPONE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIMOS: "CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, LA PATENTE CONFIERE A SU TITULAR EL DERECHO DE EXPLOTAR EN FORMA EXCLUSIVA LA INVENCION, YA SEA POR SI O POR OTRAS CON SU CONOCIMIENTO.

LA PATENTE NO CONFIERE EL DERECHO DE IMPORTAR EL PRODUCTO PATENTADO O EL FABRICADO CON EL PROCEDIMIENTO PATENTADO". ESTA LEY EXIGE QUE LA PATENTE SE EXPLOTE EN TERRITORIO NACIONAL.

EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE SE RECONOCE POR EL ESTADO A TRAVÉS DEL PRIVILEGIO LEGAL DE LA PATENTE, CONSISTE EN LA PRERROGATIVA QUE TIENE EL AUTOR DEL INVENTO O SU CAUSAHABIENTE PARA EMPLEAR DE MANERA EXCLUSIVA EL OBJETO PROTEGIDO. (28)

(28) SEVILLANO GONZÁLEZ, FRANCISCO JACOBO, FACULTADES OTORGADAS POR LA NUEVA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS AL RNTT, EN REVISTA JURÍDICA. ANUARIO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, No. 8, JULIO DE 1976, MÉXICO.

LA PATENTE SURTE SUS EFECTOS DURANTE 10 AÑOS (ART.40 Y 62) TRANSCURRIDOS LOS CUALES, EL INVENTO CAE EN EL DOMINIO PÚBLICO, ES DECIR, PUEDE SER EXPLOTADO POR - CUALQUIERA. PARA LA SUBSISTENCIA DE LA PATENTE ES - PRECISO EXPLOTARLA EFECTIVAMENTE, Y CUBRIR AL ESTADO, PERIÓDICAMENTE, LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES; SI NO SE INICIA LA EXPLOTACIÓN DENTRO DE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE EXPIDIÓ LA PATENTE, - - CUALQUIER INTERESADO QUE DEMUESTRE CAPACIDAD TÉCNICA PUEDE OBTENER LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENCIONES Y - MARCAS UNA LICENCIA OBLIGATORIA (ARTS.5º Y SIGUIENTES) QUE LO FACILITE PARA EXPLOTAR POR SI MISMA EL INVENTO, CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR AL TITULAR DE LA PATENTE LAS REGALÍAS QUE, CON AUDIENCIAS DE LAS PARTES, SEÑALARÁ LA MENCIONADA DIRECCIÓN, ASÍ COMO EL TÉRMINO DE SU DURACIÓN (ART.52) 29

SE ENTIENDE POR EXPLOTACIÓN LA UTILIZACIÓN PERMANENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS PATENTADOS O LA FABRICACIÓN DEL PRODUCTO AMPARADO POR LA PATENTE EN VOLÚMENES QUE CORRESPONDAN A UNA EFECTIVA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y EN CONDICIONES ADECUADAS DE CALIDAD Y PRECIO (ART.43 LIM)

LA IMPORTANCIA DEL PRODUCTO AMPARADO POR UNA PATENTE O DEL PRODUCTO FABRICADO CON EL PROCEDIMIENTO PATENTADO NO SE CONSIDERARÁ EXPLOTACIÓN. (30)

3.2

DERECHO DE CONCEDER LICENCIAS VOLUNTARIAS

EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS, DISPONE QUE "EL TITULAR DE LA PATENTE PODRÁ CONCEDER LICENCIA PARA SU EXPLOTACIÓN MEDIANTE CONVENIO CELEBRADO LEGALMENTE". Y EL ARTÍCULO 45 DE LA MISMA LEY, PRECEPTÚA QUE "LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN DEBERÁN SER APROBADAS Y REGISTRADAS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS".

A TRAVÉS DEL DERECHO DE CONCEDER LICENCIAS VOLUNTARIAS QUE POSEE EL TITULAR DE LA PATENTE, ÉSTA PUEDE SER EXPLOTADA POR EL DUEÑO MISMO Y POR UNO O MÁS TERCEROS.

3.3

TRANSMISIÓN TOTAL O CESIÓN.

EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS, DISPONE QUE "LOS DERECHOS QUE CONFIERE UNA PATENTE PODRÁN CEDERSE O TRANSMITIRSE EN TODO O EN PARTE POR ACTOS ENTRE VIVOS O POR VÍA SUCESORIA, CON LAS FORMALIDADES ESTABLE

(30) LEGISLACIÓN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INVERSIONES EXTRANJERAS, OP. CIT. PÁG. 8

CIDAS POR LA LEGISLACIÓN COMÚN. PARA QUE LA CESIÓN O TRANSMISIÓN SURTAN EFECTOS CONTRA TERCEROS, SE REQUERIRÁ SU REGISTRO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENCIÓNES Y MARCAS," Y LA SEGUNDA PARTE DEL CITADO PRECEPTO ESTABLECE ASIMISMO QUE, "CUANDO DICHAS CESIONES O TRANSMISIONES SE EFECTÚEN POR ACTOS ENTRE VIVOS SOLAMENTE SURTIRÁN EFECTOS SI FUEREN APROBADOS E INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA".

COMO SE DESPRENDE CLARAMENTE DE LA DISPOSICIÓN TRANSCRITA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE UNA PATENTE PUEDE TRANSMITIRSE EN TODO O EN PARTE.

REFIRIÉNDOSE A LA FACULTAD QUE TIENE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA RESPECTO A ESTE DERECHO QUE TIENE EL DUEÑO DE UNA PATENTE, SEVILLANO AFIRMA: "AHORA BIEN, LOS NUEVOS ACTOS JURÍDICOS DE INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA EN EL RNTT DEBERÁN CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA, POR LO TANTO UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD RESPECTIVA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y ECONÓMICA DE LOS MISMOS NEGANDO O APROBANDO SU INSCRIPCIÓN. ES LÓGICO PENSAR QUE DICHA EVALUACIÓN HABRÁ DE TOMAR EN CUENTA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE TRATA, YA NO DE UNA LICENCIA DE EXPLORACIÓN

TACIÓN, SINO DE UNA CESIÓN O TRANSMISIÓN DE DERECHOS, ACTUALIZADA, POR EJEMPLO, EN UN CONTRATO DE COMPRA-VENTA, POR LO QUE HABRÁN DE DESTACARSE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA PATENTE INVOLUCRADA, TALES COMO EL SECTOR INDUSTRIAL AL QUE PERTENECE, SU GRADO DE COMPLEJIDAD TECNOLÓGICA, SU IMPORTANCIA EN CUANTO A LA SUBSTITUCIÓN DE INSUMOS IMPORTADOS, LA DURACIÓN QUE LE QUEDE A LA MISMA, LA CONVENIENCIA PARA EL RECEPTOR DE COMPRARLE O SEGUIRLA LICENCIANDO Y OTROS FACTORES DE NATURALEZA ANÁLOGA". (31)

EN EL MISMO SENTIDO, EXPRESA ALVARES SOBERANIS QUE, - "EL RNTT HA ENTENDIDO QUE LA LIM LO FACULTA PARA ANALIZAR LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE PATENTES EXACTAMENTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE SI SE TRATARA DE UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN, Y QUE, ADEMÁS, SE APLICAN A ESTE TIPO DE ACTOS JURÍDICOS TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LRTT Y EN ESPECIAL SU ARTÍCULO 7º CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IV DE ESE MANDATO LEGAL, QUE ES LA QUE SE REFIERE A LA "CESIÓN DE INNOVACIONES O MEJORAS" ESTUVIEREN O NO PATENTADAS".

(31) SEVILLANO GONZÁLEZ, FRANCISCO JACOBO, OP. CIT.
PÁG. 387.

POR LO TANTO, EL RNTI PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ESTOS CONTRATOS EN LOS TÉRMINOS - QUE DESCRIBIREMOS.

LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE ESTOS CONTRATOS CONSISTE EN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA POR - LAS PARTES PARA ADQUIRIR LA TECNOLOGÍA.

ELLO IMPLICA LLEVAR A CABO UN CUIDADOSO ANÁLISIS ECONÓMICO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y DE ALGUNA MANERA DETERMINAR EL COSTO DE LA - TECNOLOGÍA, TANTO EN TÉRMINOS PRIVADOS COMO SOCIALES, APLICANDO LA METODOLOGÍA COSTO-BENEFICIO SOCIAL, ESTO - IMPLICA UNA ACTIVIDAD QUE REQUIERE GRAN DEDICACIÓN Y - QUE SE LLEVA A CABO EN UN PERÍODO MÁS O MENOS PROLONGADO (DE 15 A 30 DÍAS HÁBILES EN PROMEDIO, AUNQUE PARA LOS CASOS COMPLICADOS EL PERÍODO SE EXTIENDE) PERO CUYA REALIZACIÓN ES INDISPENSABLE PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA LRTT.

EL RNTT NO ADMITE PAGOS CONSIDERABLES EN AQUELLOS SECTORES QUE NO SE CONSIDERAN PRIORITARIOS, Y AUNQUE TAMPOCO LO HACE EN CUANTO A ESTOS ÚLTIMOS, TRATA DE FAVORECER Y ALENTAR EL FLUJO DE TECNOLOGÍA EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES DE CAPITAL, AGROINDUSTRIA, PETROQUÍMICA, Y ALIMENTOS.

LA EVALUACIÓN TÉCNICA CONSISTIRÁ EN INVESTIGAR EL TIPO DE TECNOLOGÍA QUE SE TRANSMITE A TRAVÉS DEL ACUERDO Y DECIDIR SI ESTA ES LA MÁS ADECUADA PARA EL PAÍS.

ESTA EVALUACIÓN SE DIRIGE AL CONOCIMIENTO DEL TIPO DE TECNOLOGÍA QUE SE TRANSFIERE, SU NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS, EDAD, POSIBILIDADES DE APLICACIÓN, TAMBIÉN TRATA DE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE LA COMPLEJIDAD DE LA TECNOLOGÍA TOMANDO EN CUENTA SI SE TRATA DE UNA TECNOLOGÍA DE PRODUCTO O DE PROCESO.

PARA LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS TÉCNICO EN MÚLTIPLES OCA- SIONES EL RNTT PRACTICA VISITAS A LAS EMPRESAS ADQUI- RIENTES DE LA TECNOLOGÍA E INCLUSO A LAS PROVEEDORAS, CON EL FIN DE ALLEGARSE ELEMENTOS QUE LE PERMITAN ESE CONOCIMIENTO.

EL RNTT CUENTA CON UN DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO CON RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS LIMITADOS, POR ESO SE AUXILIA DE OTROS CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INSTITUCIONES PARA OBTENER MAYOR CAPACIDAD ANALÍTICA.

ASÍ EN MÚLTIPLES OCASIONES, EL RNTT HA ACUDIDO AL APOYO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE INFOTEC, CONACYT, DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, ETC.

ESTAS INVESTIGACIONES SE EFECTÚAN CON EL FIN DE CONTAR CON UNA EVALUACIÓN TÉCNICA ADECUADA DE LOS CONTRATOS DE

TRASPASO TECNOLÓGICO QUE SEA ÚTIL PARA CONOCER EN EL MÁS ALTO GRADO POSIBLE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TECNOLOGÍA TRANSFERIDA. (32)

AGREGA EL CITADO AUTOR QUE, "ESTA CRÍTICA HA SIDO CONFIRMADA EN DEFINITIVA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y VINCULACIÓN DE MARCAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 1976, QUE ESTABLECE EN QUE DEBE APLICARSE LA LRTT A TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE LA LIM REQUIERE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. (33)

POR OTRO LADO LA CESIÓN VIENE A CONSTITUIR REALMENTE UNA VENTA, DE AHÍ QUE LE SEAN APLICABLES TODAS LAS DISPOSICIONES INHERENTE A DICHA INSTITUCIÓN. EN TAL SENTIDO, - CONFORME LO PRECISA SEPÚLVEDA, "EL CEDENTE ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LA EXISTENCIA DE LO QUE TRANSMITE. TIENE OBLIGACIÓN, ASIMISMO, DE PRESTAR LA EVICCIÓN. SI SE DESCUBRE POSTERIORMENTE QUE EL INVENTOR CONOCÍA QUE LA PATENTE ERA NULA, ELLO TRAE CONSIGO LA NULIDAD DE LA CESIÓN Y EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. (34)

(32) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME: OP. CIT. PÁG. 304,443 Y SIGS.

(33) IBID. PÁGS. 304 Y 305

(34) SEPÚLVEDA, CÉSAR: EL SISTEMA MEXICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. MÉXICO. 1955. PÁG. 59.

FINALMENTE, EL TITULAR DE UNA PATENTE PUEDE TRANSMITIR ÚNICAMENTE UNA PARTE DE LA INVENCION O DEL DERECHO DE EXPLOTARLA O TODOS LOS DERECHOS QUE CONFIERE UNA PATENTE. DEL MISMO MODO, TAMBIÉN PUEDE CEDER O TRANSMITIR - UNA PATENTE EN TRÁMITE.

3.4 DERECHO DE PERSECUSIÓN A LOS USURPADORES.

EL DERECHO EXCLUSIVO DE EXPLOTACIÓN DE LAS PATENTES OTORGADO EN BENEFICIO DEL INVENTOR, ESTÁ GARANTIZADO POR LA LEY MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE INVASIÓN DE DE RECHOS.

3.4.1 EN QUÉ CONSISTE LA INVASIÓN DE UNA PATENTE.

LOS DERECHOS QUE CONFIERE UNA PATENTE PUEDEN INVADIRSE - POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A) POR LA FABRICACIÓN O ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AMPARADOS POR UNA PATENTE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL DUEÑO DE LA MISMA O SIN LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- B) POR EL EMPLEO DEL MÉTODO PATENTADO, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA PATENTE O SIN LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

- C) POR EL EMPLEO DEL PROCEDIMIENTO PATENTADO, SIN EL -
CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA PATENTE O SIN LA LI
CENCIA O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- D) POR OFRECER EN VENTA O PONER EN CIRCULACIÓN PRODUC--
TOS PATENTADOS. (35)

EL DUEÑO DE LA PATENTE ESTÁ FACULTADO PARA PERSEGUIR AN-
TE LOS TRIBUNALES A LOS QUE VIOLAN SU DERECHO EXCLUSIVO
DE EXPLOTACIÓN POR CUALESQUIERA DE LOS CONCEPTOS ARRIBA
SEÑALADOS. EN ESTE SENTIDO, EL TITULAR DE LA PATENTE --
PODRÁ EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLI
CO Y EXIGIR A LOS INFRACTORES LA REPARACIÓN Y EL PAGO DE
DAÑOS Y PERJUICIOS MEDIANTE LA ACCIÓN CIVIL CORRESPON- -
DIENTE, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE
INVENCIONES Y MARCAS.

3.4.2

LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INVASIÓN.

EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO, EL EJERCICIO DE LA AC--
CIÓN PENAL O CIVIL CONTRA LOS INFRACTORES DE LOS DERE- -
CHOS DE PATENTES, ESTÁ CONDICIONADO A QUE PREVIAMENTE SE
DECLARE POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, QUE
EL DERECHO HA SIDO USURPADO.

-
- (35) LEGISLACIÓN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TRANSFE--
RENCIA DE TECNOLOGÍA E INVERSIONES EXTRANJERAS. OP.
CIT. ART. 211, FRACCIÓN I, II Y V.

DISPONE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS QUE LA DECLARACIÓN DE INVASIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIERE UNA PATENTE, SERÁ HECHA ADMINISTRATIVAMENTE POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (ART. 213, PRIMER PÁRRAFO). DICHA LEY ESTABLECE, ASIMISMO, QUE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARE LA INVASIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIERE UNA PATENTE, SE FORMULARÁ DESDE UN PUNTO DE VISTA TÉCNICO, Y QUE NO PREJUZGARÁ SOBRE LAS ACCIONES CIVILES O PENALES QUE PROCEDAN Y SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ART. 213, SEGUNDO PÁRRAFO).

3.4.3

FINALIDAD Y SIGNIFICADO DE ESTA DECLARACIÓN.

RANGEL MEDINA, AL REFERIRSE A ESTE TIPO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA REGULADA EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 1942, PRECISA:

"EN CONSONANCIA CON EL ALCANCE Y NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA CLASE DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, LA PROPIA LEY, DE UN MODO EXPRESO (ART. 89) , LES RESTA TODA POSIBILIDAD DE QUE POR SÍ MISMAS, LLEGARAN A CONSTITUIR Y DECLARAR UN DERECHO EN CONTRA DE QUIENES APAREZCAN COMO PRESUNTOS USURPADORES O INVASORES. Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE ENCOMIENDA EL DICTADO DE ESTAS DETERMINACIONES, DEBE CONSTREÑIRSE A ESTABLECER DESDE UN PUNTO DE VISTA MERAMENTE TÉCNICO SI LOS HECHOS PUESTOS A SU CONSIDERACIÓN,

CONSTITUYEN O NO LA INVASIÓN DE DERECHOS DE PATENTE - PREVISTA POR LA LEY; MAS POR NINGÚN MOTIVO PUEDE IMPUTAR EN CONTRA DE PERSONA ALGUNA LA COMISIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN DE PATENTE, NI ESTABLECER O DECLARAR QUE TAL O CUAL PERSONA ES O NO ES RESPONSABLE DE DICHO DELITO. POR EL CONTRARIO, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DEBE LIMITARSE A EXTERNAR SU OPINIÓN ACERCA DE SI EFECTIVAMENTE ES EXPLOTADA O IMPORTADA EN FORMA ILEGAL LA PATENTE A QUE EL SOLICITANTE DE LA DECLARACIÓN SE REFIERE; YA QUE DE APARTARSE DE DICHO MARCO QUE LA LEY FIJA, SE INVADIRÍA POR DICHA AUTORIDAD LA ESFERA DEL PODER JUDICIAL, QUE TIENE RESERVADO EN FORMA EXCLUSIVA EL DECIDIR SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL, PREVIO EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES RESPECTIVAS".

(36)

AGREGA EL REFERIDO AUTOR: "DECIR QUE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, TIENE ÚNICAMENTE UN VALOR TÉCNICO, SIGNIFICA QUE NO ESTÁ IMPONIENDO GRAVAMEN ALGUNO, PUES "ÉSTE SOLAMENTE PODRÁ IMPONERSE EN LA SENTENCIA CONDENATORIA DEL JUEZ CIVIL O PENAL, COMO RESULTADO DE UN JUICIO CONTRADICTORIO QUE EL TITULAR DE LA PATENTE O EL MINISTERIO PÚBLICO DEBEN INSTAURAR CONTRA EL PRESUNTO INVASOR DE LA PATENTE, TAN LUEGO QUE LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA -REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD- HA CAUSADO ESTADO..." (37)

(36) RANGEL MEDINA, DAVID: "INVASIÓN, NULIDAD Y CADUCIDAD DE LAS PATENTES DE INVENCION" EN EL FORO. ORGANO DE LA BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS, 4A. EPOCA. NOS. 18, 19 JULIO. DICIEMBRE DE 1957, MÉXICO. PAg.54

EN ESTE MISMO SENTIDO, TANTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN COMO LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SE HAN PRONUNCIADO RESPECTO A LA FINALIDAD Y SIGNIFICADO DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

SOBRE EL PARTICULAR, CITAREMOS TAN SÓLO ALGUNOS FALLOS JURIS PRUDENCIALES, A SABER:

"PATENTES, EFECTOS DE LOS ACUERDOS DEL DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN CASO DE INVASION DE -DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MARCAS, EL DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CUANDO HACE EL EXAMEN TÉCNICO DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR EL DENUNCIANTE, EN CASO DE INVASIÓN DE PATENTE, SÓLO CORRESPONDE DECLARAR SOBRE EL RESULTADO DE ESE EXÁMEN TÉCNICO, SIN PREJUZGAR SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PARTES Y SIN IMPUTAR RESPONSABILIDAD ALGUNA." (JOSÉ SUBIRANA, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO LVII. PÁG. 3025).

"PATENTES, NOTIFICACIONES DE LA DECLARACION DE INVASION DE.- LA NOTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INVASIÓN DE UNA PATENTE, NO PERJUDICA AL PRESUNTO INVASOR, PUES TAL DECLARACIÓN ES LA BASE PARA INICIAR LAS ACCIONES CI-

VILES Y PENALES, Y ES INDUDABLE QUE EN EL EJERCICIO DE ÉSTAS PODRÁ EL INTERESADO DEFENDERSE SI ACASO SE LE DEMANDA O SE LE ACUSA POR LAS MENCIONADAS RESPONSABILIDADES".

EN LA MISMA EJECUTORIA SE DIJO:

"PATENTES, DELCARACIONES DE INVASION DE.- LA DECLARACION ADMINISTRATIVA DE INVASION DE PATENTES, ES UNA DECLARACION TÉCNICA, HECHA POR EL ÓRGANO QUE SEÑALA LA LEY PARA DECIDIR SI EN DETERMINADO CASO HA HABIDO O NO INVASION DE ALGUNA PATENTE; NO SE TRATA PROPIAMENTE DE UN JUICIO, SINO DE LA OPINION DEL DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, QUE ES INDISPENSABLE PARA QUE, CON POSTERIORIDAD, SE EJERZAN LAS ACCIONES CIVILES O PENALES QUE CORRESPONDA." (OTILIA NAJERA VDA. DE ORTIZ, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMO LVII, PAG. 559).

"RESOLUCION TECNICA (ART. 195): SIGNIFICA QUE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DEBE LIMITAR SE A HACER LAS DECLARACIONES ADMINISTRATIVAS CON BASE EN LAS REGLAS O PRINCIPIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES DEBE VERSE EL PROBLEMA SOMETIDO A SU ESTUDIO, CONSIDERADAS LAS MARCAS EN FUNCION DE MEDIOS MATERIALES, CUYO OBJETO ES DISTINGUIR A LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES Y DENOTAR SU PROCEDENCIA, DEJANDO A LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA APRECIACION JURÍDICA DEL CASO, ASÍ COMO EL JUZGAR SOBRE LAS ACCIONES CIVILES O PENALES QUE DE ÉL PUEDAN DERIVARSE".

(RAFAEL R. TORRES, GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, 1947, PÁG. 558).

DE LA MISMA MANERA QUE EN LA LEY PROCEDENTE, EN LA ACTUAL LEY DE INVENCIONES Y MARCAS, LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INVASIÓN DE LOS DERECHOS DE PATENTES, ES UNA DECLARACIÓN TÉCNICA, HECHA POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PARA DECIDIR SI EN DETERMINADO CASO HA HABIDO O NO INVASIÓN DE ALGUNA PATENTE, SIN PREJUZGAR SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PARTES Y SIN IMPUTAR RESPONSABILIDAD ALGUNA. CONSECUENTEMENTE, DICHA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA VIENE A CONSTITUIR UN REQUISITO DE PROCESABILIDAD INDISPENSABLE PARA QUE, CON POSTERIORIDAD, SE EJERZAN LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES CORRESPONDIENTES.

3.4.4 QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE INVASIÓN.

LA DECLARACIÓN DE INVASIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIERE UNA PATENTE SERÁ HECHA ADMINISTRATIVAMENTE POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

- A) A PETICIÓN EL PROPIETARIO DE LA PATENTE QUE SE CONSIDERE INVÁLIDA.
- B) A PETICIÓN DE LOS CAUSAHABIENTES DEL PROPIETARIO DE LA PATENTE.

C) A PETICIÓN DE LOS CESIONARIOS O LICENCIATARIOS.

ELLO SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS QUE PRECISA: "INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EL PERJUDICADO POR CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE PODRÁ DEMANDAR DEL O DE LOS AUTORES DE LOS MISMOS, LA REPARACIÓN Y EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN O DEL DELITO", EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 43, 44, 46 Y DEMÁS DISPOSICIONES CORRELATIVAS DE LA MISMA LEY.

3.4.5 CONSECUENCIAS DE LA DECLARACION ADMINISTRATIVA DE INVASIÓN.

UNA VEZ QUE HA CAUSADO ESTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INVASIÓN DE DERECHOS DE PATENTE, PUEDE PRODUCIRSE LOS SIGUIENTES EFECTOS: RESPECTO DEL INFRACTOR, SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL INVENTO EN CUALESQUIERA DE LOS CONCEPTOS LEGALES YA ENUMERADOS: APLICACIÓN DE PENAS TANTO DE RECLUSIÓN COMO PECUNIARIAS QUE CONSIGNA LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS (ART. 12) POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE INVASIÓN DE PATENTES; PÉRDIDA DE TODOS LOS OBJETOS ILEGALMENTE FABRICADOS Y DE LOS UTENSILIOS E INSTRUMENTOS DESTINADOS ESPECIALMENTE PARA SU FABRICACIÓN; PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. EN CUANTO AL TITULAR DE LA PATENTE INVA

DIDA, LAS CONSECUENCIAS PUEDEN SER LAS SIGUIENTES: LE CORRESPONDE, POR CONDUCTO DEL ÓRGANO RESPECTIVO, LA ACCIÓN PARA PERSEGUIR A LOS CULPABLES DE LOS DELITOS QUE CONFIGURAN LA INVASIÓN DE PATENTE; ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, DE - LOS OBJETOS ILEGALMENTE FABRICADOS Y LOS UTENSILIOS E INSTRUMENTOS DEDICADOS ESPECIALMENTE PARA SU FABRICACIÓN; -- SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PATENTE POR EL INVASOR; EXIGIR A LOS INFRACTORES EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

(38)

CONVIENE ACLARAR QUE LAS CONSECUENCIAS ARRIBA ANOTADAS NO OPERAN DE INMEDIATO, SINO QUE LAS MISMAS QUEDAN SUJETAS A LO QUE POSTERIORMENTE SE RESUELVA EN LOS PROCEDIMIENTOS - ESPECÍFICOS QUE SE INSTAUREN ANTE LOS TRIBUNALES JUDICIALES.

(38) IBIDEM PÁG. 15.

CAPITULO IV

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PATENTE.

3.1 OBLIGACIÓN DE EXPLOTAR LA PATENTE.

DISPONE EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIMOS:

"ART. 41.— EL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE IMPLICA LA -- OBLIGACIÓN DE EXPLOTARLA EN TERRITORIO NACIONAL.

LA EXPLOTACIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE UN PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PATENTE".

ESTA DISPOSICIÓN RECOGE DOS DE LAS FINALIDADES FUNDAMENTALES DE LA LEGISLACIÓN SOBRE PATENTES. POR UN LADO, LA CONCESIÓN DE UN PRIVILEGIO EN BENEFICIO DEL TITULAR DE LA INVENCION, COMO CONSECUENCIA DE SU CONTRIBUCIÓN AL FOMENTO Y PROGRESO INDUSTRIAL. POR OTRO LADO, LA FINALIDAD DEL BENEFICIO SOCIAL, PUES DICHA CONCESIÓN QUEDA CONDICIONADA A LA SATISFACCIÓN DE UN INTERÉS COLECTIVO, A LA SOLUCIÓN DE UN PROBLEMA TÉCNICO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL. DE AHÍ QUE LA EXPLOTACIÓN DEL INVENTO DEBE REALIZARSE EN UN PERÍODO DE TIEMPO DE 3 AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PATENTE, DE LO CONTRARIO CADUCARÁ EL MONOPOLIO, A FIN DE QUE OTRAS PERSONAS DISFRUTEN LAS VENTAJAS QUE EL INVENTO PUE

DA REPORTAR Y SATISFAGAN EL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD.

4.1.1. CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN.

CONFORME AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE INVENCIONES Y -
MARCAS, SE ENTIENDE POR EXPLOTACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE ES-
TA LEY, "LA UTILIZACIÓN PERMANENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS PA-
TENTADOS O LA FABRICACIÓN DEL PRODUCTO AMPARADO POR LA PATEN-
TE, EFECTUADAS DIRECTAMENTE POR EL TITULAR DE LA PATENTE, SUS
CAUSAHABIENTES O LICENCIATARIOS, EN VOLÚMENES QUE CORRESPON-
DAN A UNA EFECTIVA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y EN CONDICIONES -
ADECUADAS DE CALIDAD Y PRECIO, "Y SEGÚN EL PÁRRAFO SEGUNDO -
DE ESTE ARTÍCULO, NO SE CONSIDERA EXPLOTACIÓN, "LA IMPORTA--
CIÓN DEL PRODUCTO AMPARADO POR UNA PATENTE O DEL PRODUCTO FA-
BRICADO CON EL PROCEDIMIENTO PATENTADO".

AL RESPECTO, EXPRESA EL MAESTRO RANGEL MEDINA: "CONSI-
DERAMOS QUE LA IDEA DE EXPLOTACIÓN DEL INVENTO DEBE ENTENDER
SE PARA LOS EFECTOS LEGALES, COMO EL HECHO DE LLEVAR A LA --
PRÁCTICA EL INVENTO, DE REALIZARLO, DE EJECUTARLO, DE PLAS--
MARLO, EN UNA REALIDAD, Y QUE ESTA REALIZACIÓN REPORTE UNA -
UTILIDAD QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE TRADUZCA A SU VEZ -
EN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL INVENTOR. DE ESTE CONCEP-
TO GENERAL DE EXPLOTACIÓN COMO USO, PUESTO EN PRÁCTICA, EM--
PLEO O APROVECHAMIENTO DEL INVENTO, SURGEN DOS MODALIDADES:
A) LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL, QUE IMPLICA LA FABRICACIÓN MA-
TERIAL DEL INVENTO O LA UTILIZACIÓN INDUSTRIAL DEL PRODUCTO
O DEL PROCEDIMIENTO PATENTADO, POR EL INDUSTRIAL, Y B) LA EX

PLOTACIÓN COMERCIAL QUE EQUIVALE A LA VENTA DE LOS PRODUCTOS REALIZADOS AL AMPARO DE LA PATENTE." AGREGA EL CITADO MAESTRO: "LA EXPLOTACIÓN DEL INVENTO EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DEJAN APUNTADAS, DEBE TENERSE COMO UN CONCEPTO GENERALMENTE ACEPTADO, AL QUE SÓLO PODRÁ Oponerse COMO NO EXPLOTACIÓN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE EXPRESAMENTE PREVIENE LA LEY, O, SENCILLAMENTE, AQUELLA EXPLOTACIÓN QUE NUNCA SE EFECTÚA". (39)

POR SU PARTE, ANTONIO CORREA PRECISA: "PARA LOS EFECTOS LEGALES DEBE ENTENDERSE LA IDEA DE EXPLOTACIÓN DEL INVENTO COMO EL HECHO DE LLEVARLO A LA PRÁCTICA, DE REALIZARLO, DE EJECUTARLO, Y QUE ESTA REALIZACIÓN REPORTE PARA EL TITULAR UN BENEFICIO ECONÓMICO. DE CUYO CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN COMO EMPLEO O APROVECHAMIENTO DEL INVENTO, SURGEN DOS MODALIDADES: LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL, QUE IMPLICA LA FABRICACIÓN MATERIAL DEL INVENTO, Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL QUE EQUIVALE A LA VENTA DE LOS PRODUCTOS REALIZADOS AL AMPARO DE LA PATENTE". (40)

EFFECTIVAMENTE, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE INVENCIÓNES Y MARCAS, ES EXPLOTACIÓN, LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE LA INVENCION, EFECTUADA POR EL TITULAR DE LA PATENTE.

(30) RANGEL MEDINA, DAVID. OBCIT. PÁGS. 74 Y 75.

(40) CORREA, ANTONIO M.: "LEGISLACIÓN MEXICANA SOBRE PATENTES DE INVECIÓN." REV.CIT. PÁG. 17

SUS CAUSAHABIENTES, LICENCIATORIOS O CESIONARIOS, SIEMPRE - QUE DICHA REALIZACIÓN REPORTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN - BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL TITULAR. DE ESTE CONCEPTO GENÉRICO, SURGEN DOS MODALIDADES: A) LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL, QUE IMPLICA LA UTILIZACIÓN PERMANENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS PATENTADOS O LA FABRICACIÓN DEL PRODUCTO PATENTADO EN CONDI CIONES ADECUADAS DE CALIDAD, Y B) LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, QUE EQUIVALE A LA VENTA DE LOS PRODUCTOS REALIZADOS AL AMPA- RO DE LA PATENTE EN CONDICIONES ADECUADAS EN CUANTO AL PRECIO.

4.1.2 QUIÉN DEBE REALIZAR LA EXPLOTACIÓN.

LA DOCTRINA ES UNÁNIME AL SEÑALAR QUE NO ES MENESTER QUE EL TITULAR DE LA PATENTE SEA QUIEN PRECISAMENTE DE MODO DIRECTO O PERSONAL, EJECUTE O PONGA EN PRÁCTICA EL OBJETO - DE LA PATENTE; DE AHÍ QUE TAMBIÉN ES POSIBLE QUE LA EXPLOTA CIÓN PUEDA TENER LUGAR POR CONDUCTO DE UNA PERSONA DIVERSA DEL PROPIETARIO DE LA PATENTE, YA SEA CONTANDO CON UNA LICEN CIA O CON EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTE, CUMPLIENDO CON LOS RE- QUIBITOS IMPUESTOS POR LA LEY. (41)

(41) CFR., ENTRE OTROS AUTORES, RANGEL MEDINA, DAVID; OBCIT PÁGS. 75 Y 76; SEPÚLVEDA, CÉSAR: "LA EXPLOTACIÓN DE LAS PATENTES Y LA LICENCIA OBLIGATORIA, EN EL DERECHO MEXICA NO" EN REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO. TOMO V. OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1955. No.20 PÁG. 39.

ESTA OPINIÓN DE LA DOCTRINA ES RECOGIDA EXPRESAMENTE POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS, CUANDO AL DEFINIR LO QUE DEBE ENTENDERSE POR EXPLOTACIÓN, ESTABLECE QUE ÉSTA PUEDE SER EFECTUADA "DIRECTAMENTE POR EL TITULAR DE LA PATENTE, SUS CAUSAHABIENTES O LICENCIATARIOS".

4.1.3 DÓNDE DEBE EFECTUARSE LA EXPLOTACIÓN.

LA LEY VIGENTE LIMITA EL ÁMBITO DE VALIDEZ DE LA PATENTE AL ÁMBITO NACIONAL MEXICANO. EXPRESAMENTE DISPONE EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO: "EL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE EXPLOTARLA EN TERRITORIO NACIONAL".

BREUER MORENO (42) EXPLICA LA RAZÓN DE CIRCUNSCRIBIR LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL AL TERRITORIO NACIONAL CON EL SIGUIENTE ARGUMENTO: "SI LA OBLIGACIÓN DE EXPLOTAR EL INVENTO HA SIDO IMPUESTA POR LA LEY PARA FAVORECER EL PRESUNTO INTERÉS DE LA INDUSTRIA NACIONAL, ES INDUDABLE QUE LA EXPLOTACIÓN DEBE EFECTUARSE EN TERRITORIO NACIONAL O EN UN LUGAR SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN NACIONAL, POR EJEMPLO, EN UN BARCO DE BANDERA NACIONAL, AUNQUE ESE BARCO JAMÁS TOCARA EL PUERTO DE SU BANDERA".

(42) CITADO POR RANGEL MEDINA, DAVID: REV. CIT. PÁGS. 76 Y 77

LA CONVENCIÓN DE PARÍS CONSIGNA UNA DISPOSICIÓN IGUAL A LA MEXICANA, ARRIBA TRANSCRITA, EN SU ARTÍCULO V. CONSECUENTEMENTE, LA VALIDEZ DE LA PATENTE SE LIMITA AL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PAÍS DONDE SE HACE LA SOLICITUD RESPECTIVA. A ESTA REGLA GENERAL SE LE PUEDEN SEÑALAR DOS EXCEPCIONES: A) LA PATENTE EUROPEA, AUNQUE ELLA SÓLO ALCANZA UN CARÁCTER REGIONAL (A LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE NACIONES), Y B) LA PATENTE DEL PACTO ANDINO, QUE TAMBIÉN SE LE HA PRETENDIDO DAR UN CARÁCTER REGIONAL; SIN EMBARGO, ELLO TOCABA AÚN NO ES UNA REALIDAD.

4.1.4. CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE EXPLOTACIÓN DEL INVENTO.

SE HA AFIRMADO QUE EN AMÉRICA LATINA LA NO EXPLOTACIÓN DE LAS PATENTES PRESENTA COEFICIENTES ELEVADOS. SE HA DICHO, ASIMISMO, QUE NO ES DIFÍCIL DETERMINAR EL IMPACTO REAL QUE LA NO EXPLOTACIÓN DE PATENTES TIENE SOBRE EL DESARROLLO DE LOS PAÍSES; DE AHÍ QUE, COMO LO PRECISA ARACAMA ZORRAQUÍN, DESDE ANTIGUO SE HA IMAGINADO DISTINTOS MEDIOS PARA SANCIONAR ESTE ABUSO, ENTRE ELLOS, PRINCIPALMENTE: A) LA REVOCACIÓN DE LAS PATENTES, B) LA CONCESIÓN DE LICENCIAS OBLIGATORIAS, C) LA NEGATIVA A CONCEDER ACCIÓN EN CASO DE INFRACCIONES, D) LA CADUCIDAD AUTOMÁTICA DE LAS PATENTES, Y E) LA IMPOSICIÓN DE TASAS PROGRESIVAS DE CONSERVACIÓN. (43)

(43) ARACAMA ZORRAQUÍN, ERNESTO D.: "ABUSOS DE LOS DERECHOS DEL PATENTADO," EN REVISTA MEXICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ARTÍSTICA, PUBLICADA Y DIRIGIDA POR EL DR. DAVID RANGEL MEDINA, No.21-22, ENERO-DICIEMBRE DE 1973 MÉXICO. PÁGS. 36 Y 37.

EL DESACATO DE PONER EN PRÁCTICA EL INVENTO AMPARADO POR LA PATENTE DETERMINA DOS CONSECUENCIAS FUNDAMENTALES, A SABER-

A) LA CADUCIDAD DEL TÍTULO: AL RESPECTO PRECEPTÚA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS: "LA PATENTE CADUCA RÁ SI VENCIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, - - TRANSCURRIERA MÁS DE UN AÑO SIN QUE EL TITULAR DE LA PATENTE INICIE LA EXPLOTACIÓN, NI DENTRO DE ESTE ÚLTIMO LAPSO SE HUBIEREN SOLICITADO LICENCIAS OBLIGATORIAS".

COMO SE APRECIA, PUES, PASADOS CUATRO AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PATENTE, SIN QUE SU TITULAR INICIE LA EXPLOTACIÓN RESPECTIVA, NI SE HUBIERAN SOLICITADO LICENCIAS OBLIGATORIAS, OPERA LA CADUCIDAD DEL TÍTULO.

B) LA ADMINISTRACIÓN PUEDE CONCEDER A TERCERAS PERSONAS LICENCIAS OBLIGATORIAS: EL ARTÍCULO 50 DE LA CITADA LEY DISPONE: "VENCIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, CUALQUIER PERSONA PODRÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL LA CONCESIÓN DE UNA LICENCIA OBLIGATORIA PARA EXPLOTAR UNA PATENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO LA INVENCION PATENTADA NO HAYA SIDO EXPLOTADA.
- II. SI LA EXPLOTACIÓN DE LA PATENTE HA SIDO SUSPENDIDA - POR MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS.
- III. CUANDO LA EXPLOTACIÓN DE LA PATENTE NO SATISFAGA EL MERCADO NACIONAL.
- IV. CUANDO EXISTAN MERCADOS DE EXPORTACIÓN QUE NO ESTÉN SIENDO CUBIERTOS CON LA EXPLOTACIÓN DE LA PATENTE Y ALGUNA PERSONA MANIFIESTE SU INTERÉS EN UTILIZAR LA PATENTE PARA FINES DE EXPORTACIÓN.

COMO QUIERA QUE LA CONCESIÓN DE UNA PATENTE POR PARTE DEL ESTADO, NO SÓLO SE FUNDAMENTA EN EL OTORGAMIENTO DE UN PRIVILEGIO DE EXPLOTAR UNA INVENCION EN FORMA EXCLUSIVA, DE BENEFICIO PARA EL INVENTOR O SUS CAUSAHABIENTES, LO CUAL ESTÁ PROTEGIDO LEGAL Y CONSTITUCIONALMENTE, SINO QUE TAMBIÉN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA TIENE COMO FONDO UN INTERÉS NACIONAL: EL FOMENTO Y PROGRESO DE LA ECONOMÍA DEL PAÍS.

POR ENDE, SI EL TITULAR NO LLEVA A CABO LA EXPLOTACIÓN DEL INVENTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS TÉRMINOS INDICADOS, LA LEY PERMITE QUE TERCERAS PERSONAS DISFRUTEN LOS BENEFICIOS QUE REPORTAN LAS INVENCIONES O MEJORAS, CUMPLIÉNDOSE ADEMÁS, CON EL INTERÉS SUPERIOR DE QUE, LA SOCIEDAD EN GENERAL TAMBIÉN SE BENEFICIE CON LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL INVENTO RESPECTIVO.

4.2. OBLIGACION DE COMPROBAR LA EXPLOTACIÓN DEL INVENTO.

PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBE ACREDITARSE.

EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS DISPONE LO SIGUIENTE: "EL TITULAR DE LA PATENTE DEBERÁ COMPROBAR EL INICIO DE LA EXPLOTACIÓN A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A DICHA INICIACIÓN. (44)

(44) LEGISLACIÓN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INVERSIONES EXTRANJERAS. OP. CIT. PÁG.11.

EN LA INMENSA MAYORÍA DE LOS CASOS LAS PATENTES NO SE EXPLOTAN EN LOS PAISES EN DESARROLLO QUE LAS OTORGAN Y SE ERIGEN ASÍ EN UN OBSTÁCULO PARA QUE OTROS PUEDAN EXPLOTARLAS, - CONVIRTIÉNDOSE DE UN PRIVILEGIO PARA LA EXPLOTACIÓN EN OTRO - PARA LA NO EXPLOTACIÓN".

LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA NUEVA LEY DE INVENCIÓNES Y MARCAS PERSIGUEN:

- A) IMPONER LA OBLIGACIÓN DE QUE LAS PATENTES SEAN EFECTIVAMENTE EXPLOTADAS.
 - B) QUE SU UTILIZACIÓN CUBRA ÍNTEGRAMENTE LAS NECESIDADES DEL MERCADO DOMÉSTICO, Y
 - C) QUE NO SE CONVIERTAN EN UN FRENO A LA EXPORTACIÓN, PARA LO CUAL SE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS OBLIGATORIAS.
- (45).

LA EXPLOTACIÓN DE LA PATENTE DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE UN PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA.

CONFORME LO SEÑALA LA DISPOSICIÓN TRANSCRITA, COMO COROLARIO DE LA OBLIGACIÓN DE EXPLOTAR EL INVENTO, CUANDO PRINCIPIE LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO, EL PROPIETARIO TIENE LA OBLIGACIÓN - DE COMPROBARLO DENTRO DE UN PLAZO DE SESENTA DÍAS.

4.3. OBLIGACIÓN DE INDICAR QUE EL OBJETO SE ENCUENTRA PATENTADO.

OTRA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL PROPIETARIO DE LA PATENTE SE REFIERE A LA INDICACIÓN INDISPENSABLE QUE DEBEN LLEVAR LOS PRODUCTOS AMPARADOS POR LA PATENTE O LA ENVOLTURA EN QUE SE ENCUENTREN, ACERCA DEL HECHO DE QUE EL OBJETO SE ENCUENTRA PATENTADO.

ESTA OBLIGACIÓN SE CONTIENE EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS, CUYO TEXTO ES EL QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIMOS: "ART. 49. — LOS PRODUCTOS AMPARADOS POR UNA PATENTE DEBERÁN LLEVAR UNA INDICACIÓN QUE EXPRESA EL HECHO DE ESTAR PATENTADOS Y EL NÚMERO DE LA PATENTE. SI LOS OBJETOS NO SE PRESTAREN A ELLO, DICHS DATOS DEBERÁN APARECER EN LOS ENVASES O EMPAQUES DE LOS PRODUCTOS.

LA OMISIÓN DE ESTE REQUISITO NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DE LA PATENTE, PERO PRIVARÁ AL TITULAR DE LAS ACCIONES QUE LE CONCEDE ESTA LEY".

LA OMISIÓN DE LA LEYENDA OBLIGATORIA QUE DEBEN LLEVAR LOS ARTÍCULOS PATENTADOS, LOS ENVASES O EMPAQUES DE LOS PRODUCTOS, TRAE CONSIGO LA PÉRDIDA PARA EL PROPIETARIO DEL DERECHO DE PERSEGUIR A LOS USURPADORES DE LOS DERECHOS QUE CONFIERE UNA PATENTE. LA OMISIÓN DE ESTE REQUISITO CONSTITUYE, PUES, UNA EXCEPCIÓN AL DERECHO CONTRA TERCEROS, YA QUE PRIVARÁ AL -

TITULAR DE LA PATENTE DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES QUE LA LEY LE CONFIERE PARA HACER EFECTIVO SU DERECHO DE EXCLUSIVIDAD.

ELLO ES ASÍ, PUESTO QUE CONFORME A LA DISPOSICIÓN - TRANSCRITA, TANTO PARA PODER EJERCER LA ACCIÓN CRIMINAL CONTRA LOS ACTORES DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, Y V DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS, COMO PARA INTERPONER LAS ACCIONES CIVILES, EXIGIENDO A LOS INFRACTORES LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE LOS OBJETOS AMPARADOS POR LA PATENTE O LA ENVOLTURA EN QUE SE ENCUENTREN LLEVEN LA INDICACIÓN DE ESTAR PATENTADOS Y EL NÚMERO DE LA PATENTE.(46).

4.4. OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS DERECHOS DE PATENTES Y LAS ANUALIDADES.

UNA OBLIGACIÓN MÁS QUE TIENE EL PROPIETARIO DE LA PATENTE ES LA DE PAGAR LOS DERECHOS SEÑALADOS POR LA TARIFA, TANTO PARA EL NACIMIENTO (TRÁMITES DE SOLICITUD Y EXPEDICIÓN) COMO PARA LA SUBSISTENCIA DE LA PATENTE (VIGENCIA), - ASÍ COMO CUALQUIER PACTO RELACIONADO CON LA PATENTE (POR EJEMPLO SU USO, TRANSMISIÓN, TRÁMITE DE DECLARACIONES ADMINISTRATIVAS, ETC.). SERVICIOS TODOS QUE, CUANDO SON REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN, ÉSTA EXIGE COMO RECIPROCIDAD AL PARTICULAR QUE LOS RECIBE, EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE -

(46) ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, GUÍA DE LICENCIAS PARA PAISES EN DESARROLLO, OP. CIT. PÁG.43.

FIJEN.

SOBRE EL PARTICULAR, PRECEPTÚA EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS: "LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DE PATENTES...; ACTOS Y CONVENIOS RELATIVOS A SU USO, TRANSMISIÓN Y RENOVACIÓN; TRÁMITE DE DECLARACIONES ADMINISTRATIVAS; INSPECCIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO O PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY - ESTARÁN SUJETOS AL PAGO DE LOS DERECHOS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL SEÑALE EN LA TARIFA RESPECTIVA. SALVO DISPOSICIÓN ESPECIAL DE ESTA LEY EL PAGO SE HARÁ EN LA FORMA QUE PREVenga DICHA TARIFA".

POR OTRO LADO, SE DESIGNA COMO ANUALIDAD CADA UNO DE LOS AÑOS DE VIGENCIA DE LA PATENTE, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE LA MISMA. AL RESPECTO, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 204 DISPONE: "POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE UNA PATENTE DEBERÁN PAGARSE LOS DERECHOS QUE FIJE LA TARIFA, COMPUTÁNDOSE EL AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE LA PATENTE." Y EL PÁRRAFO SEGUNDO - DEL MISMO ARTÍCULO SEÑALA: "AL OTORGARSE LA PATENTE DEBERÁN CUBRIRSE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y LAS TRES -- PRIMERAS ANUALIDADES DE LA MISMA".

TANTO LA CUARTA ANUALIDAD COMO LAS POSTERIORES, DEBEN PAGARSE POR ANTICIPADO, ES DECIR, ANTES DE QUE SE INICIE EL AÑO DE VIGENCIA QUE CORRESPONDA (PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 204 CITADO).

LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS ANUALIDADES ES A CARGO DEL TITULAR DE LA PATENTE Y ES INTRANSFERIBLE. DICHO PAGO PUEDE SER EFECTUADO POR EL PROPIETARIO PERSONALMENTE, O POR CUALQUIER PERSONA EN SU NOMBRE, SIN QUE SE REQUIERA PODER DE NINGUNA CLASE. LA ADMISIÓN DEL PAGO DEBE SOLICITARSE POR ESCRITO (PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 204 Y ARTÍCULO 206 DE LA CITADA LEY. (47)

SI EL PARTICULAR NO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS DERECHOS DE PATENTES, EN LOS TÉRMINOS FORMAS Y CONDICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, SE ORIGINARÁN, SEGÚN EL CASO, LAS CONSECUENCIAS SIGUIENTES: A) EL NO DAR CURSO A LA SOLICITUD (ART. 207 DE LA LEY DE INVENCIÓNES Y MARCAS); B) EL TENERLA POR ABANDONADA (ART. 208 DE LA CITADA LEY); C) LA PÉRDIDA DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN (ART. 208 CITADO) D) LA NO EXPEDICIÓN DE LA PATENTE Y EN ESTE CASO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ ABANDONADA (ART. 31 EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 204 DE LA MULTICITADA LEY).

POR ÚLTIMO, SI EL PAGO DE LAS ANUALIDADES NO SE HACE EFECTIVO DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN -

(47) SEVILLANO GONZÁLEZ, FRANCISCO JACOBO; OP. CIT. PÁG. 32.

QUE LA ANUALIDAD FUERE EXIGIBLE, ES DECIR, DENTRO DEL PLAZO DE GRACIA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS, LA PATENTE CADUCARÁ, Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, ENTONCES LA INVENCION ENTRARÁ AL DOMINIO PÚBLICO. (48)

AHORA BIEN, HABIENDO SEÑALADO LOS PRINCIPALES DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TÍTULOS DE LAS PATENTES, ES NECESARIO RESALTAR LA SUMA IMPORTANCIA QUE ACTUALMENTE TIENE EN ESTA MATERIA EL RNTT CUYOS ANTECEDENTES, FUNCIONAMIENTO, FACULTADES Y ACTIVIDAD PROCESAL ANALIZAMOS EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

CAPITULO V

CAPITULO V

CONTROL DE PATENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

5.1 UBICACIÓN DEL RNTT EN LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

COMO CONSECUENCIA DE LA EXPEDICIÓN EN DICIEMBRE 28 DE 1972, DE LA LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS, AHORA ABRUGADA POR LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 11 DE ENERO DE 1982, EL GOBIERNO MEXICANO ESTABLECIÓ EN FEBRERO DE 1973, EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, ÓRGANO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 10. DE LA LEY MENCIONADA LE CORRESPONDE EL CONTROL Y ORIENTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, ASÍ COMO EL FOMENTO DE FUENTES PROPIAS DE TECNOLOGÍA.

HASTA EL AÑO DE 1976, EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, ERA UN ORGANISMO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DESPUÉS PASÓ A SER UN ORGANISMO DE LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y -

FOMENTO INDUSTRIAL QUE A SU VEZ, ERA UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SEGÚN LA COMPETENCIA QUE LE ASIGNABA EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, HOY ABROGADA.

COMO SE ESTIMÓ QUE LA TECNOLOGÍA ES UN ELEMENTO BÁSICO PARA LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA QUEDÓ UBICADO EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA (DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, INVENCIONES Y MARCAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL) ESTO CUANDO LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DESAPARECIÓ.

EL RITT ES PUES UNO DE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE SE HAN IMPLANTADO EN ALGUNOS PAISES EN DESARROLLO CON EL FIN DE APLICAR UNA POLÍTICA DE CONTROL DE LAS ADQUISICIONES TECNOLÓGICAS DE LAS EMPRESAS NACIONALES, ASEGURANDO EL QUE Ellas -- CUMPLAN Y SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, TANTO DE CARÁCTER ESPECÍFICO COMO GENERAL, QUE EL ESTADO TIENE INTERÉS EN HACER RESPETAR, PUES DE ELLO DEPENDE EN GRAN MEDIDA EL PROGRESO, DESARROLLO Y AUTONOMÍA NACIONAL.

LAS RESOLUCIONES QUE EXPIDE EL REGISTRO SON ACTOS DE AUTORIDAD. SU COMPETENCIA SE SURTE A TRAVÉS DE LAS FACULTADES QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN SU ARTÍCULO 89 Y QUE ES

TE A SU VEZ DELEGA EN LOS SECRETARIOS DE ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

SI NO SE HUBIERE INVESTIDO DE AUTORIDAD AL RNTT, ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE NO HUBIERA PODIDO IMPLEMENTAR ADECUADAMENTE LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS. (49)

5.2 FUNCIONES DEL RNTT.

EL REGISTRO, PUBLICÓ UN DOCUMENTO INTITULADO "FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA".

AÚN CUANDO AHORA, DESPUÉS DE 10 AÑOS DE ACTIVIDADES DEL RNTT, EL DOCUMENTO ES OBSOLETO, LO UTILIZAMOS EN AQUELLO QUE RESULTE PERTINENTE HACERLO.

SEGÚN CAMPILLO SAINZ, "ESTE REGISTRO TIENE UNA DOBLE FUNCIÓN: POR UN LADO, DE QUE ESTAMOS ENTERADOS DE LOS CONTRATOS QUE SE ESTÁN CELEBRANDO.

EN ESTE MOMENTO TENEMOS ACCESO SOLO A UN NÚMERO REDUCIDO

(49) LEGISLACIÓN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INVENCIÓNES EXTRANJERAS. OB, CIT - - PÁGS. 3, 4 Y 5

DE CONTRATOS. LA SECRETARÍA DE HACIENDA PUEDE TENERLAS AL REVISAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERO - NO OBSTANTE ELLO, SUS REVISIONES LAS HACE CON FINES ESPECÍFICAMENTE FISCALES Y NO REvisa TODO EL CONTENIDO DEL CONTRATO. EL REGISTRO NOS VA A PERMITIR PUES, EN PRIMER LUGAR, ENTERARNOS. PERO ADEMÁS EL REGISTRO VA A SER UNA FORMA DE CONTROL PORQUE SE ESTABLECE EN LA INICIATIVA DE LEY QUE NO SE REGISTRARÁN AQUELLOS CONTRATOS QUE CONTENGAN ESTIPULACIONES DE ÉSTA INDOLE".

A PARTIR DE ESTAS DOS GRANDES LÍNEAS DE ACCIÓN FIJADAS AL REGISTRO, ANALIZARÉ SI ESTAS SON LAS ÚNICAS TAREAS INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN.

PARA ALCANZAR ESE OBJETIVO ME REFERIRÉ A LAS EXPERIENCIAS DE OTROS PAÍSES QUE HAN ESTABLECIDO MECANISMOS SEMEJANTES.

ERNESTO ARACAMA ZORRAQUIN DICE QUE EL REGISTRO EN ARGENTINA, TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A) ELABORAR ESTADÍSTICAS SOBRE LOS MONTOS DE REGALÍAS Y - LAS SUMAS REMITIDAS AL EXTERIOR POR ESTE CONCEPTO.
- B) LLEVAR A CABO ESTUDIOS COMPRENSIVOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO DE TECNOLOGÍA Y LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LA INDUSTRIA.
- C) ASESORAR A LAS PARTES INTERESADAS EN LA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS DE ESTA MATERIA.

PIENSO QUE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA EL REGISTRO DE ARGENTINA SON LAS QUE DEBE REALIZAR EL REGISTRO MEXICANO, PERO A ESTAS LES AÑADE EL MAESTRO JAIME ALVAREZ SOBERANIS, - LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- D) EVALUAR LOS CONTRATOS DE TRASPASO TECNOLÓGICO, DESDE LOS PUNTOS DE VISTA LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO, PARA DETERMINAR SI PUEDEN SER INSCRITOS EN EL PROPIO REGISTRO.
- E) OBTENER QUE LA TECNOLOGÍA SE ADQUIERA EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE CALIDAD, PRECIO Y OPORTUNIDAD.

EN ESTA ÚLTIMA FUNCIÓN NO ESTOY DE ACUERDO CON EL MAESTRO - ALVAREZ SOBERANIS, YA QUE CREO QUE ESO DEBERÁ SER LÓGICO Y DE UN BUEN NEGOCIADOR PARA EL BIEN DEL PAÍS, PORQUE SI NO SE ADQUIERE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE CALIDAD, NO SERVIRÍA DE NADA Y NO TENDRÍA CASO QUE FUERA UNA GRAN OPORTUNIDAD Y QUE ESTUVIERAA A BUEN PRECIO. (50)

5.3. ANTECEDENTES DE LA NUEVA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

DURANTE EL AÑO DE 1981, LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SEPAFIN) DECIDIÓ REVISAR LA LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS (LRTT) QUE HABÍA ESTADO EN VIGOR.

(50) ALVAREZ SOBERANIS JAIME, LA REGULACIÓN DE LAS INVENCIÓNES Y MARCAS DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA. OB CIT -- PÁGS. 42 Y 43

DESDE DICIEMBRE DE 1972.

EN LA INICIATIVA ENVIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL II. CONGRESO DE LA UNIÓN, SE SEÑALAN LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA REVISIÓN, SE AÑADE IGUALMENTE QUE SE BUSCA, CON EL PROYECTO, "TRASCENDER UN RÉGIMEN EXCLUSIVAMENTE DE REGISTRO, HACIA UN MECANISMO QUE ESTABLEZCA LAS BASES QUE PERMITAN OBTENER UN BENEFICIO PARA EL PAÍS, EL COMPROMISO DE UN TRASPASO, TECNOLÓGICO, EFECTIVO Y ÓPTIMO". (51)

5.4 FINALIDADES DE LA NUEVA LEY EN COMPARACION CON LA -- ANTERIOR.

EL PROPÓSITO FUNDAMENTL DE LA LEY DE 1972 FUE CONTROLAR ADECUADAMENTE LAS IMPORTACIONES Y RESULTÓ EXITOSA PORQUE ALCANZÓ SU OBJETIVO, YA QUE LA TECNOLOGÍA QUE EL PAÍS REQUIERE - INDISPENSABLEMENTE PARA SU DESARROLLO, SE HA VENIDO ADQUIRIENDO EN MEJORES CONDICIONES.

LA NUEVA LEY DEBIÓ PLANTEARSE, ADEMÁS DEL CONTROL, UNA FINALIDAD DISTINTA DE CARÁCTER PROMOCIONAL EXIGIENDO POR EJEMPLO, QUE DE LAS TECNOLOGÍAS IMPORTADAS SE DERIVEN TECNOLOGÍAS PROPIAS QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES CONCRETAS DE NUESTRO - PROCESO DE DESARROLLO; ESTABLECIENDO REQUERIMIENTOS POSITIVOS ADEMÁS DE PROHIBICIONES, ES DECIR, DEMANDANDO A LOS - -

(51) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME "COMENTARIOS Y OBSERVACIONES - ACERCA DE LA NUEVA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS. EN REVISTA JURÍDICA, ANUARIO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA. JULIO DE 1982, No. 14, MÉXICO PÁG. 369

PROVEEDORES Y RECEPTORES DE LA TECNOLOGÍA, CIERTAS CONDUCTAS ESPECÍFICAS QUE DEBERÍAN OBSERVAR OBLIGATORIAMENTE EN BENEFICIO DEL PAÍS; INDICANDO COMPORTAMIENTOS DIFERENTES - EN LA RELACIÓN TECNOLÓGICA MATRIZ-FILIAL QUE EL QUE SE EXIGE A LAS EMPRESAS INDEPENDIENTES, AL DISPONER, POR EJEMPLO, QUE AQUELLAS DEBERÁN CAPACITAR TÉCNICOS NACIONALES CAPACES DE SUBSTITUIR A LOS EXTRANJEROS EN DETERMINADO PLAZO.

UNA DE LAS OMISIONES MÁS IMPORTANTES QUE CONSIDERO QUE SE HIZO EN LA LCRTT, ES QUE NO INCLUYEN ALGUNA DISPOSICIÓN QUE IMPIDA QUE AL FINAL DEL CONTRATO, EL ADQUIRENTE SE COMPROMETA A DEJAR DE USAR LA TECNOLOGÍA IMPORTADA, PRECEPTO QUE SI BIEN NO SE CONTENÍA EN LA LEY ANTERIOR, DEBIÓ HABERSE APROVECHADO LA REVISIÓN PARA INTRODUCIRLA Y, DE ESTA SUERTE, EVITAR QUE SE PROLONGUE INDEFINIDAMENTE LA DEPENDENCIA TECNOLÓGICA QUE PADECE EL PAÍS.

LA NUEVA LCRTT LOGRA AJUSTAR LA NORMA CON LA REALIDAD. MEJORA LA REDACCIÓN DE LA ANTERIOR EN MÚLTIPLES OCASIONES. SE NOS PRESENTA COMO MEJOR ESTRUCTURADA, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SISTEMATIZACIÓN JURÍDICA Y TIENE ADEMÁS LA VIRTUD DE ESTAR INSPIRADA EN LA PRÁCTICA MEXICANA.

ALGUNOS DE LOS CAMBIOS MAS IMPORTANTES QUE INTRODUCE LA -- LCRTT SON: EL DECLARAR EXPRESAMENTE QUE SE TRATA DE UNA - LEY DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL; AÑADIR NUEVOS ACTOS AL CATÁLOGO DE LOS QUE SON DE INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA; EL

EXCLUIR OTROS DE TAL INSCRIPCIÓN; EL SUMAR COMO IMPEDIMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN ALGUNAS PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS PERJUDICIALES PARA EL PAÍS; EL CONVERTIR LOS IMPEDIMENTOS EN DISPENSABLES; EL INCLUIR NUEVOS CRITERIOS - PARA QUE SECOFIN FIJE LAS POLÍTICAS DE REGULACIÓN DEL TRASPASO TECNOLÓGICO Y, FINALMENTE, ESTABLECE UN SEVERO RÉGIMEN DE SANCIONES.(52)

5.5 ANALISIS DE LA LCRTT

EL OBJETO DE ESTA LEY ES EL CONTROL Y ORIENTACIÓN DE LA -- TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, ASÍ COMO EL FOMENTO DE FUENTES "PROPIAS" DE TECNOLOGÍA, REFLEJANDO ASÍ SU CARÁCTER "DEFENSIVA", YA QUE NO CONTIENE PRECEPTOS TENDIENTES A QUE SE ALCANCE EL SEGUNDO OBJETIVO.

LA PRIMERA PARTE DE LA DISPOSICIÓN RESULTA ADECUADA, PORQUE EFECTIVAMENTE LA LEY DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ES UNA LEY DE ORDEN PÚBLICA, EN VIRTUD DE QUE SU TEMÁTICA GUARDA UNA ESTRECHA VINCULACIÓN CON EL PROCESO DE DESARROLLO - DEL PAÍS, LO QUE AMERITA QUE SE LE UBIQUE COMO UNA LEY DE ESA NATURALEZA, CUYO CUMPLIMIENTO NO PUEDE QUEDAR LIBERADO AL ARBITRIO DE LOS PARTICULARES. (53)

(52) IDEM PÁGS. 370 Y 371

(53) IBIDEM PÁGS. 372 Y 373

5.6 SANCIONES

LA NUEVA LCRTT CONTIENE UN CAPÍTULO ESPECÍFICO DESTINADO A LAS SANCIONES. ESTE CONSTITUYE UNA IMPORTANTE INOVACIÓN JURÍDICA Y DE TIPO PRÁCTICO.

A DIFERENCIA DE LA LEGISLACIÓN ANTERIOR QUE SOLO SANCIONABA LA FALTA DE PRESENTACIÓN, O LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, CON LA INVALIDEZ DEL CONTRATO, LA LEY DE 1982 ESTABLECE UN SEVERO RÉGIMEN PENAL CUYO OBVIO PROPÓSITO ES DESALENTAR LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS. A ESE RESPECTO CONSIDERAMOS QUE LAS SANCIONES SON MUY ESTRICTAS, PERO RESULTAN ÚTILES PARA FORTALECER EL PODER DE NEGOCIACIÓN DEL REGISTRO FRENTE A LOS PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA QUE, CUANDO SE VEN PRESIONADOS POR EL PROPIO REGISTRO, PARA QUE ACEPTEN DETERMINADAS CONDICIONES, HAN CAÍDO O PUDIERAN CAER EN LA TENTACIÓN DE ACUDIR A LOS "PACTOS DE CABALLEROS", ES DECIR, IMPONER A LOS RECEPTORES PRÁCTICAS RESTRICTIVAS O PAGOS - MAS ELEVADOS A TRAVÉS DE CONVENIOS PARALELOS QUE NO SE SO METEN A INSCRIPCIÓN. (54)

(54) IBIDEM PÁGS. 391, 392 Y 393

5.7 RELACION DEL RNTT CON LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

EL RNTT RECIBE SUS FACULTADES, SOBRE TODO DE LA LCRTT Y, DESDE LUEGO, LO PRINCIPAL ES QUE ANTE EL DEBEN INSCRIBIRSE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ARTÍCULO 20. DE DICHO ORDENAMIENTO.

EN ESE SENTIDO SE TRATA DE UN VERDADERO REGISTRO. ELLO IMPLICA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO QUE PARA QUE EL ACTO SE PERFECCIONE, DEBE ESTAR INSCRITO.

LA TESIS DE EHRENBERG LA RECOGE LUIS CARRAL Y DE TERESA - QUIEN SOSTIENE QUE "EL REGISTRO ES UN ORGANISMO ADMINISTRATIVO IDEADO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, ES DECIR, DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS, Y LA SEGURIDAD DEL OBRAR JURÍDICO, ES DECIR, LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO JURÍDICO.

COINCIDO CON EL AUTOR EN QUE EL REGISTRO ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y TIENE POR FUNCIÓN LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICAS AL DAR PUBLICIDAD A CIERTOS ACTOS.

EN EL CASO DEL RNTT SE TRATA DE UN VERDADERO REGISTRO, -- AUNQUE SU FUNCIÓN PRINCIPAL NO SEA LA DE OTORGAR SEGURIDAD

JURÍDICA A LOS DERECHOS SUBJETIVOS O EL TRÁFICO; EL RNTT ES UN REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS Y NO DE PERSONAS (ARTÍCULO 20. DE LA LCRTT). EN ESTE SENTIDO SE EQUIPARÁ AL - REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, ANTE EL QUE DEBEN INSCRIBIRSE TÍTULOS DE BIENES, DERECHOS Y ACTOS JURÍDICOS - CONCRETOS (ARTÍCULO 3005 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL - PARA EL D.F.), AUNQUE EN ESTE ÚLTIMO TAMBIÉN DEBEN INSCRIBIRSE LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS COMO SOCIEDADES MERCANTILES.

EL RNTT NO TIENE EL CARÁCTER DE UN REGISTRO PÚBLICO Y ESTA ES UNA DE LAS MÁS SEÑALADAS DIFERENCIAS CON OTROS REGISTROS. NINGÚN PRECEPTO DE LA LCRTT ESTABLECE QUE DEBA SER PÚBLICO Y POR EL CONTRARIO, EL ARTÍCULO 14 DE LA PROPIA LEY DISPONE QUE EL PERSONAL DEL REGISTRO ESTÁ OBLIGADO A "GUARDAR ABSOLUTA RESERVA" ACERCA DE LA INFORMACIÓN TECNOLÓGICA QUE SE CONTENGA EN LOS CONTRATOS QUE SE SOMETAN A INSCRIPCIÓN.

LAS CARACTERÍSTICAS DEL RNTT MEXICANO PUEDE DECIR QUE SON LAS SIGUIENTES:

- A) ES UN REGISTRO
- B) ES UN REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS Y NO DE PERSONAS
- C) ES UN REGISTRO PRIVADO Y NO PÚBLICO
- D) SU INTERVENCIÓN ES CONSTITUTIVA DEL ACTO JURÍDICO.

LA LCRTT OTORGA AL REGISTRO OTRAS FACULTADES QUE EN REALIDAD DERIVAN DE ESA POTESTAD PRINCIPAL. ME REFIERO TANTO A LAS FACULTADES COMO A LAS OBLIGACIONES. (55)

EL ARTÍCULO 11 DE LA CITADA LEY DICE QUE SERÁN NULOS LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES DE AQUELLOS QUE NO SEAN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, ESTE ES UN PRECEPTO ESENCIAL QUE LA LCRTT OTORGA AL REGISTRO.

EL ARTÍCULO 6 DICE QUE PARA PODER DISFRUTAR DE LOS ESTÍMULOS, AYUDAS O FACILIDADES PREVISTAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL LOS SUJETOS DEBERÁN DE PRESENTAR LA CONSTANCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, ESTO NOS DA UNA IDEA DE LA FUERZA QUE LA LEY LE OTORGA AL REGISTRO. (56)

(55) CARRAL Y DE TERESA LUIS, DERECHO NOTARIAL Y DERECHO REGISTRAL, ED. PORRUA, MÉXICO 1970. PÁGS. 37 Y 38.

(56) LEGISLACIÓN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INVENCIÓNES EXTRANJERAS. OP. CIT. PAG. 12

5.8 FACULTADES QUE OTORGA LA NUEVA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS AL RNTT.

LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 10 DE FEBRERO DE 1976, ENTRANDO EN VIGOR AL -- DÍA SIGUIENTE Y ABROGANDO POR SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 1942.

ESTA NUEVA LEY REGULA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE INVENCIÓN Y DE MEJORAS, DE CERTIFICADOS DE INVENCION; EL REGISTRO DE MODELOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES; EL REGISTRO DE MARCAS; LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LOS AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES; ASÍ COMO LA REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS QUE DICHA LEY OTORGA -- (ARTÍCULO 10.)

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y SU APLICACIÓN CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

LA PATENTE, ASÍ COMO TODAS LAS DEMÁS FORMAS DE LA LLAMADA PROPIEDAD INDUSTRIAL SE REGULAN EN ESTA NUEVA LEY DE TAL-MANERA QUE SE AJUSTAN A LOS REQUERIMIENTOS DEL INTERÉS COLECTIVO.

LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS, OTORGA AL RNTT, CIERTAS - FACULTADES QUE NO ESTABAN CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN DE TRASPASO TECNOLÓGICO.

EN EFECTO, SE REFIEREN AL RNTT LOS ARTÍCULOS 45, 46, 52,- 68, 60, 70, 73, 79, 128, 135, 141, 188 Y DÉCIMO SEGUNDO - TRANSITORIO DE LA LIM.

LA LIM INCLUYÓ ALGUNOS ACTOS JURÍDICOS QUE AHORA DEBEN INSCRIBIRSE EN EL RNTT PARA SURTIR EFECTOS LEGALES. ESTO ES UN AGREGADO AL ARTÍCULO 20. DE LA LCRTT.

LOS ACTOS JURÍDICOS OBJETO DE REGULACIÓN QUE EL REGISTRO - TIENE EL DEBER DE ANALIZAR Y EN SU CASO INSCRIBIR SON:

- A) CESIÓN O TRANSMISIÓN, TODO O EN PARTE DE LOS DERECHOS QUE CONFIERE UNA PATENTE. (ARTÍCULO 46 LIM)
- B) LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE USO O EXPLOTACIÓN DE CERTIFICADOS DE INVENCION (ARTÍCULOS 36, 69 Y 79 DE LA LIM)
- C) TRANSMISIÓN DE LOS CONTRATOS Y AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN DE CERTIFICADOS DE INVENCION (ARTÍCULO 70 DE LA LIM)
- D) TRANSMISIÓN DE MARCAS REGISTRADAS (ARTÍCULO 141)
- E) CONCESIÓN DEL USO DE UN NÚMERO COMERCIAL (ARTÍCULO - 188 DE LA LIM)

TAMBIÉN TIENE FACULTADES EL RNTT PARA:

EL TÉRMINO DE DURACIÓN, LAS CONDICIONES BAJO LAS QUE SE -
CONCEDE, EL CAMPO DE SU APLICACIÓN Y EL MONTO DE LAS REGA
LÍAS (ARTÍCULO 52 LÍI) PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS OBLI
GATORIAS RESPECTO DE PATENTES QUE NO SE EXPLOTARON O CUYA
EXPLOTACIÓN SE SUSPENDÍA POR MAS DE 6 MESES, O CUANDO LA
EXPLOTACIÓN NO SATISFACE AL MERCADO NACIONAL O NO ESTÉ CU
BRIENDO MERCADOS DE EXPORTACIÓN. TAMBIÉN TIENE LA FACUL
TAD DE OIR A LAS PARTES CUANDO NO LLEGUEN A NINGÚN ACUER
DO Y PARA QUE AUTORICE LA EXPLOTACIÓN Y FIJE ESAS CONDICIO
NES ANTE LA OMISIÓN DE LOS INTERESES (ARTÍCULO 69 LÍI)

PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIONES DE EXPLO
TACIÓN DE CERTIFICADOS DE INVENCION, SE REQUERIRÁ LA APRO
BACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLO
GÍA (ARTÍCULO 70)

EL ARTÍCULO 128 OTORGA AL REGISTRO LA FACULTAD DE NEGAR LA
INSCRIPCIÓN DE AQUELLOS CONTRATOS EN LOS QUE NO SE CONTEN
GA LA OBLIGACIÓN DE VÍNCULAR LAS MARCAS.

ESTAS SON, ALGUNAS NUEVAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFE
RIDAS AL RNTT POR LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. (57)

(57) ANDRADE MANUEL, OP CIT PÁGS. 52 Y 55

5.9 ACTIVIDAD PROCESAL DEL RNTT

UNA VEZ QUE EL SOLICITANTE ENTREGA TODOS LOS DOCUMENTOS DESCRITOS Y PROPORCIONA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE EN SU CASO SE LE REQUIERE, ENTONCES EL REGISTRO DEBE RESOLVERSE EN UN PLAZO DE 90 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN (ART. 12 LCRTT)

EL SUBDIRECTOR DEL REGISTRO TURNA LA CORRESPONDENCIA QUE RECIBE DE LA OFICIALÍA DE PARTES.

EL DEPARTAMENTO DE RECEPCIÓN Y TRÁMITE, FORMULA EL CÓMPUTO DEL PLAZO QUE TIENE EL RNTT PARA RESOLVER Y SIMULTÁNEAMENTE TURNA UN EJEMPLAR DE CADA CONTRATO A LOS DEPARTAMENTOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICO, EVALUACIÓN TÉCNICO Y ANÁLISIS LEGAL, JUNTO CON UN TANTO DEL CUESTIONARIO Y DE OTROS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN, SI LOS HUBIERA.

LOS SUBDIRECTORES DE CADA ÁREA RECIBEN POR LOS MISMOS UN DICTÁMEN INTERNO PARA REALIZARLO Y EN SU CASO APROBARLO.

YA QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES, SE REMITEN AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA QUIEN FORMULA LA RESOLUCIÓN Y LA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y DEL

DIRECTOR GENERAL, PARA SU FIRMA POR ACUERDO DEL C. SUBSECRETARIO DE FOMENTO INDUSTRIAL.

ESTA RESOLUCIÓN SE LE NOTIFICA AL PARTICULAR Y CON ELLA -
CULMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY -
SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE TECNOLOGÍA (LCRTT) EL RE-
GISTRO DEBE EMITIR LA RESOLUCIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE -
60 DÍAS QUE SE COMPUTAN COMO "DÍAS HÁBILES".

5.9.1 EVALUACION DE ACTOS Y CONTRATOS POR EL RNTT

EL RNTT DEBE TRATAR DE EVALUAR TANTO LOS COSTOS DIRECTOS -
COMO LOS OCULTOS A TRAVÉS DE UNA EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL
CONTRATO.

LA FUNCIÓN EVALUADORA DEL RNTT IMPLICA LA REALIZACIÓN DE -
DIVERSAS ACTIVIDADES ANALÍTICAS QUE SE LLEVAN A CABO CON -
BASE EN LA INFORMACIÓN QUE SE CONTIENE EN EL TEXTO DE LOS -
CONTRATOS, ASÍ COMO LOS CUESTIONARIOS QUE LOS PARTICULARES
DEBEN PRESENTAR JUNTO CON AQUELLOS, TAMBIÉN SE INVESTIGA EN
OTRAS DEPENDENCIAS YA SEA PÚBLICAS O PRIVADAS LA SITUACIÓN
DE LAS PARTES CONTRATANTES.

PARA QUE SE LLEVE A CABO LA ELABORACIÓN DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA POR PARTE DEL RNTT APLICANDO LA METODOLOGÍA -- COSTO BENEFICIO SOCIAL SE REQUIERE UNA GRAN DEDICACIÓN Y POR LO GENERAL SE LLEVA UN PLAZO ENTRE 15 Y 30 DÍAS PARA REALIZARLO, PERO ESTA REALIZACIÓN ES INDISPENSABLE PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA LCRTT (58)

5.9.2 RELACION DEL RNTT CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA PATENTE.

EL REGISTRO VIGILARÁ MUY ESTRECHAMENTE "EL GRADO DE EXPLOTACIÓN". LA CADUCIDAD Y LA NULIDAD DE AQUELLAS PATENTES QUE FORMEN PARTE DE UN CONTRATO, CON EL FIN DE QUE LOS PAGOS SE LIMITEN ESTRICTAMENTE A AQUELLAS PATENTES QUE ESTÉN EN VIGOR.

CUALQUIER PAGO A EFECTUARSE EN RELACIÓN CON EL USO DE UNA PATENTE QUE NO HAYA SIDO EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, INVENCIONES Y MARCAS PERO QUE YA SE HUBIERA SOLICITADO, SE AUTORIZARÁ EN FORMA CONDICIONADA.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE ANÁLISIS, EL REGISTRO ESTABLECE RÁ UNA DIFERENCIA EN LA QUE SE REFIERA A UNA PATENTE BÁSICA O A UNA PATENTE SECUNDARIA.

(58) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME, LA REGULACIÓN DE LAS INVENCIONES Y MARCAS Y DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, OB CIT PÁGS. 375 Y 376

EN EL DERECHO COMUN NADA SE OPONE A LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS PRECARIOS, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE SI LA PATENTE ESTÁ SOLICITADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE UNA SOLICITUD DE PATENTE, PUEDE SER INSCRITO EN EL RNTT.

LA CONTRAPRESTACIÓN QUE PUEDE ADMITIR EL REGISTRO CUANDO SE TRATE DE PATENTES SOLICITADAS, DEBE SER MENOR, ADEMÁS DE QUE LA VALIDEZ DEL CONTRATO DEPENDERÁ DEL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE, YA QUE SI ESTA NO SE CONCEDE, EL CONTRATO QUEDA SIN OBJETO, Y EN TALES CONDICIONES, EL REGISTRO DEBE CANCELAR LA INSCRIPCIÓN.

EL ARTÍCULO 46 DE LA LII, DISPONE QUE "LOS DERECHOS QUE CONFIERE UNA PATENTE PODRÁN CEDERSE O TRANSMITIRSE EN TODO O EN PARTE POR ACTOS ENTREVIVOS O POR VÍA SUCESORIA, CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACIÓN COMÚN", Y LA SEGUNDA PARTE DE DICHO ARTÍCULO ESTABLECE ASIMISMO QUE "CUANDO DICHAS CESIONES O TRANSMISIONES SE EFECTUEN POR ACTOS ENTRE VIVOS, SOLO SURTIRAN EFECTO SI FUEREN APROBADAS E INSCRITAS EN EL RNTT".

AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 46 ADMITE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS DERECHOS DERIVADOS DE UNA PATENTE SE CEDAN EN TODO O EN PARTE "CUANDO SE TRANSFIERE LA SUBSTANCIA MISMA DE LA INVENCION, - SE HABLA DE CESIÓN DE LA PATENTE. (59)

SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EN EL RNTT, LOS DOCUMENTOS EN QUE SE CONTENGAN ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS QUE DEBEN SURTIR EFECTOS EN MÉXICO Y QUE SE REALICEN O CELEBREN CON MOTIVO DE:

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA EXPLOTAR PATENTES YA SEAN DE INVENCIÓN, DE MODELO O DE DIBUJO INDUSTRIAL.

IGUALMENTE DEBE DARSE AVISO AL REGISTRO ACERCA DEL VENCIMIENTO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE PATENTES, CUANDO LAS PARTES LOS DEN POR TERMINADOS ANTE LA FECHA DE VENCIMIENTO QUE EN ELLOS SE HUBIERE PACTADO.

BASTA CON QUE DICHOS DOCUMENTOS VAYAN A SURTIR EFECTOS - EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA QUE DEBAN SOMETERSE AL REGISTRO, INDEPENDIEMENTE DE QUE LOS CONTRATANTES SEAN - PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y - YA SE TRATE DE ACTOS ONEROSOS O GRATUITOS. NO TIENE QUE VER LA CONDICIÓN DE NACIONALIDAD, NI EL DOMICILIO DE QUIEN ES AUTORIZADO PARA USAR LAS PATENTES. (60)

-
- (59) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME, LA REGULACIÓN DE LAS INVENCIÓNES Y MARCAS Y DE LA TRANSFERENCIA DE LA TECNOLOGÍA. OB, CIT. PÁGS. 501, 302, 303, 651 Y 652.
- (60) ESTUDIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. EN HOMENAJE A STEPHEN P. LADAS. "NÚMERO ESPECIAL DE LA REVISTA MEXICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ARTÍSTICA. MÉXICO 1973. PÁGS. 527, 528 Y 529.

CONCLUSIONES

- 1.- LA PATENTE PUEDE CONSIDERARSE COMO UN DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE CONSTAR EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO DE UN DERECHO EXCLUSIVO DE EXPLOTACIÓN DE UN INVENTO, A SOLICITUD Y POR TIEMPO DETERMINADO.
- 2.- DE LAS DEFINICIONES ANALIZADAS EN NUESTRO ESTUDIO, CONCLUIMOS QUE LA PATENTE OTORGA UN MONOPOLIO DE MERCADO Y ÉSTA -- FUNCIÓN ECONÓMICA DE LA MISMA, ES SU ELEMENTO MÁS IMPORTANTE AÚN CUANDO LA ACTUAL LEGISLACIÓN NO LA DEFINE CLARAMENTE, SINO ESTABLECE SUS CARACTERÍSTICAS.
- 3.- LA PATENTE ES UN INSTRUMENTO QUE UTILIZAN LOS PAÍSES PARA LLEVAR A CABO EL CONTROL MONOPÓLICO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN, EN LOS DIFERENTES MERCADOS EN QUE OPERAN Y REVISTE IMPORTANTES EFECTOS NEGATIVOS EN LAS MATERIAS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, ASÍ COMO EN LAS ECONOMÍAS DE LOS PAÍSES DESARROLLADOS Y DESDE LUEGO, EN EL SISTEMA EDUCATIVO.
- 4.- LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS AUMENTA LA DURACIÓN DE LA PATENTE A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO, CREA LA LLAMADA LICENCIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y ESTABLECE COMO SANCIÓN A LA FALTA DE EXPLOTACIÓN CADUCIDAD DE LA PATENTE, LO CUAL NOS PARECE RESULTA NOVEDOSO Y MUY PRÁCTICO, Y QUE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL NO CONTEMPLABA.
- 5.- EN MÉXICO, LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS SÓLO RECONOCE DOS CATEGORÍAS DE PATENTES, A SABER: LA DE INVENCION, QUE SE DA RESPECTO DE INVENCIONES NUEVAS, RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD INVENTIVA Y SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN EN LA DE MEJORA, RESPECTO DE UNA INVENCION QUE CONSTITUYE UNA MEJORA A OTRA Y QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS, QUE A NUESTRA FORMA DE VER CON ESTAS DOS CATEGORÍAS ES MÁS QUE SUFICIENTE.

- 6.- LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA PATENTE SON LOS SIGUIENTES:
A) DERECHO EXCLUSIVO DE EXPLOTACIÓN; B) DERECHO DE CONCEDER LICENCIAS VOLUNTARIAS; C) TRANSMISIÓN TOTAL O CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIERE LA PATENTE; D) DERECHO DE PERSECUSIÓN A LOS USURPADORES; Y E) DERECHO DE RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS, CON ESTOS DERECHOS ANTES MENCIONADOS SE ABARCA LO MÁS IMPORTANTE.
- 7.- LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PATENTE SON:
A) OBLIGACIÓN DE EXPLOTAR LA PATENTE; B) OBLIGACIÓN DE COMPROBAR LA EXPLOTACIÓN DEL INVENTO; C) OBLIGACIÓN DE INDICAR QUE EL OBJETO SE ENCUENTRA PATENTADO; Y D) OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS DERECHOS DE PATENTES Y LAS ANUALIDADES.
- 8.- LA NUEVA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE LA TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS SE DIFERENCIA DE SU ANTERIOR DENOMINADA LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS EN QUE LA PRIMERA SIENTA LAS BASES PARA EL CONTROL VÍA REGISTRO Y LA SEGUNDA ESTABLECE LAS BASES DE UNA POLÍTICA TECNOLÓGICA DEL PAÍS.
- 9.- DERIVADO DE LA LEY SOBRE TRANSFERENCIA Y TECNOLOGÍA, SE CONSIDERAN NULOS LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES QUE NO SEAN INSCRITOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, POR LO QUE, EN RELACIÓN A LAS PATENTES. CUALQUIER ACTO EN RELACIÓN A LAS MISMAS QUE NO SE INSCRIBA ANTE DICHA DEPENDENCIA, ESTARÁ AFECTADO DE NULIDAD ABSOLUTA.
- 10.- EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, TIENE - ENTRE OTROS, LA FACULTAD DE EVALUAR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES DESDE 3 PUNTOS DE VISTA, JURÍDICO, ECONÓMICO Y TÉCNICO, ANALIZANDO EL MONTO DE LAS REGALÍAS Y LA APORTACIÓN TECNOLÓGICA, EN SU CASO, Y ES NECESARIO CONTAR CON LA APROBACIÓN DE DICHA INSTITUCIÓN, PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTRATOS Y AUTORI

ZACIONES DE EXPLOTACIÓN DE CERTIFICADOS DE INVENCION. SERIA CONVENIENTE ASIMILAR EFECTIVAMENTE EN EL CASO DE EVALUACION TECNICA DE LOS CONTRATOS LAS INVESTIGACIONES HECHAS POR LOS INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES QUE REALIZAN INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGIA, PARA QUE EMITIERAN SU OPINION Y SE HICIERA UNA VERDADERA EVALUACION SOBRE LA APORTACION TECNOLÓGICA, O INNOVACION DE LA PATENTE.

ASIMISMO, PARA FOMENTAR LA INVESTIGACION TECNOLÓGICA SERIA CONVENIENTE ESTABLECER ALGUNOS ESTIMULOS DE CARACTER FISCAL PARA LAS EMPRESAS QUE UTILIZAN PATENTES DE ORIGEN E INVENCION NACIONAL.

- 11.- LA INVASION DE PATENTE SE PUEDE DAR DE DISTINTOS MODOS, TENIENDO EL TITULAR EL DERECHO DE DEMANDAR LA INVASION DE LA MISMA, CONDICIONADA A SU DECLARACION ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE REALICE DESDE UN PUNTO DE VISTA MERAMENTE TECNICO SIN QUE JUZGUE SOBRE LAS POSIBLES ACCIONES CIVILES O PENALES QUE EN SU CASO PROCEDAN, SIENDO UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DE LA DECLARACION. SERIA CONVENIENTE FACULTAR AL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA PARA PODER EN SU CASO, SANCIONAR PECUNIARIAMENTE AL INVASOR.

UNA VEZ DECLARADA LA INVASION LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDEN SURGIR SON: ACCION PARA DENUNCIAR LOS DELITOS A QUE HAYA LUGAR; ADJUDICACION A SU FAVOR DE LOS OBJETOS; SUSPENSION DE LA EXPLOTACION DE LA PATENTE POR EL INVASOR, ASI COMO - INTENTAR LA ACCION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

- 12.- CON RELACION A LA LEGISLACION JURIDICA SOBRE PATENTES QUE SE BASA PRINCIPALMENTE EN LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS Y LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE LA TECNOLOGIA, A NUESTRA FORMA DE VER ESTAS LEYES CUBREN TODAS LAS NECESIDADES PARA REGLAMENTAR CORRECTAMENTE LAS PATENTES ENCONTRÁNDOSE EN UN NIVEL OPTIMO CON RELACION A LEGISLACIONES INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA.

BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ SOBERANIS, JAIME: "COMENTARIOS Y OBSERVACIONES ACERCA DE LA NUEVA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS", EN REVISTA JURÍDICA ANUARIO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA. JULIO DE 1982. No. 14 MÉXICO.

ALVAREZ SOBERANIS, JAIME: LA REGULACIÓN DE LAS INVENCIONES Y MARCAS Y DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA. PRIMERA EDICIÓN. -- EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1979.

ARACAMA ZORRAQUÍN, ERNESTO D.: "ABUSOS DE LOS DERECHOS DEL PATENTADO", EN REVISTA MEXICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ARTÍSTICA, PUBLICADA Y DIRIGIDA POR EL DR. DAVID RANGEL MEDINA. No. 21-22. ENERO-DICIEMBRE DE 1973. MÉXICO.

A. D. TILLET.: "PROPIEDAD Y PATENTES: EL CASO DE MÉXICO", EN COMERCIO EXTERIOR. AGOSTO DE 1976. MÉXICO.

ANDRADE MANUEL, LEY REGLAMENTO Y TARIFA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, 5A. EDICIÓN, EDITORIAL ANDRADE, MÉXICO. 1974.

BARRERA GRAF, JORGE. TRATADO DE DERECHO MERCANTIL, EDITORIAL PORRUA, PÁG. 336. MÉXICO. 1957.

BAUCHE GARCADIAGO, MARIO. LA EMPRESA, PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1977.

CARRAL Y DE TERESA LUIS, DERECHO NOTARIAL Y DERECHO REGISTRAL. EDICIÓN PORRUA. MÉXICO 1970.

CORREA, ANTONIO N.: "LA LEGISLACIÓN MEXICANA SOBRE PATENTES DE INVENCION", EN REVISTA MEXICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ARTÍSTICA. AÑO I. ENERO-JUNIO DE 1963. NO. 1 MÉXICO.

DE PINA VARA, RAFAEL, NUEVO RÉGIMEN DE INVENCIONES Y MARCAS. EN COMERCIO EXTERIOR. JULIO DE 1976. MÉXICO.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO. DERECHO MERCANTIL. EDITORIAL PORRUA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1946.

RANGEL MEDINA, DAVID: "INVASIÓN, NULIDAD Y CADUCIDAD DE LAS PATENTES DE INVENCION", EN EL FORO, ORGANO DE LA BARRA MEXICANA - COLEGIO DE ABOGADOS. CUARTA EPOCA. NOS. 18-19. JULIO-DICIEMBRE DE 1957. MÉXICO.

RANGEL MEDINA, DAVID: "CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOBRE NULIDAD DE LAS PATENTES DE INVENCION", EN REVISTA MEXICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. NO. 5 ENERO-JUNIO DE 1965. MÉX.

RANGEL MEDINA, DAVID: TRATADO DE DERECHO MARCARIO. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. 1960

RODRÍGUEZ COSS, ALFONSO: LAS PATENTES DE INVENCION Y LOS PAISES EN DESARROLLO. TESIS PROFESIONAL. UNAM. FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES. MÉXICO 1977.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOAQUÍN. CURSO DE DERECHO MERCANTIL. 2 TOMOS. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO. 1957.

SANJAYA LALL: "EL SISTEMA DE PATENTES Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA A LOS PAISES DE MENOR DESARROLLO". COMERCIO EXTERIOR. AGOSTO DE 1976. MÉXICO.

SEPÚLVEDA, CÉSAR: EL SISTEMA MEXICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. MÉXICO. 1955.

SEPÚLVEDA, CÉSAR: "LA EXPLOTACIÓN DE LAS PATENTES Y LA LICENCIA OBLIGATORIA, EN EL DERECHO MEXICANO", EN REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO. TOMO V. OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1955. No. 20

SEVILLANO GONZÁLEZ, FRANCISCO JACOBO: "FACULTADES OTORGADAS POR LA NUEVA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS AL RNTT", EN REVISTA JURÍDICA. ANUARIO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA. No. 8 JULIO DE 1976. MÉXICO.

WIONCZEK, MIGUEL S.: "UN PUNTO DE VISTA LATINOAMERICANO - SOBRE LOS PROBLEMAS DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS", EN COMERCIO EXTERIOR. ABRIL DE 1972. MÉXICO.

LEGISLACIÓN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TRANSFERENCIA DE-
TECNOLOGÍA E INVERSIONES EXTRANJERAS, EDITORIAL PORRÚA, -
SEPTIMA EDICIÓN. MÉXICO 1982.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE-
CRETARÍA DE GOBERNACIÓN 1983.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. 1983.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. GUÍA DE-
LICENCIAS PARA PAÍSES EN DESARROLLO. PUBLICACIÓN OMPI. -
No. 625 (s) GINEBRA. 1977.

ESTUDIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR EN HO
MENAJE A STEPHEN P. LADAS. "NÚMERO ESPECIAL DE LA REVISTA
MEXICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ARTÍSTICA. MÉXICO 1973